UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACIA Y NOTARIADO

TESIS:
Efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem.
(estudio realizado en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez)

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala
POR:

LOURDES MARIZOILY VALENZUELA RICCI
Carné:201445423
DPI:1903892491001
Correo electrónico: marizvricci1990@gmai.com

Previo a conferirse el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Mazatenango, Suchitepéquez, Julio 2024.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis	Rector
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero	Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López	Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón	Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles	Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodriguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

"Las doctrinas, criterios y opiniones contenidas en el presente trabajo, son responsabilidad exclusiva del autor"[1]

[1] Punto quinto del Acta No. 03 / 99 del 04 / 03 / 99 del Comité de Tesis de las carreras de Pedagogía del Centro Universitario del Sur Occidente.

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía en todos los proyectos que a lo largo de mi vida me he trazado.

A mi madre Lourdes María Ricci Mendizábal por su apoyo incondicional, siempre siendo mi auxilio y soporte para poder seguir adelante en todo lo que me propongo.

A mi padre Leonel Gustavo Valenzuela López que sé que desde el cielo ha sido siempre parte de mi inspiración para poder seguir adelante en mis metas.

A mi querida Abuela Amanda Estela Mendizábal por su infinito amor de forma incondicional que me brinda en cada uno de mis sueños y aspiraciones.

A mis queridos hijos María Reneé y Gustavo Alejandro, por siempre ser luz que mi vida necesita para poder soñar, y ser persistente en mis metas.

A mi familia por ser siempre ese constante estimulo de motivación y apoyo para el desarrollo de mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Al concluir una etapa en mi carrera con gran felicidad tengo un gran deseo de poder agradecer a:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala (CUNSUROC) por ser mi casa de estudios, brindándome la oportunidad de poder estudiar, una carrera profesional como lo es la carrera de Derecho, siempre contando con el apoyo de excelentes docentes.

A mis docentes por sus infinitas enseñanzas en el proceso de preparación como profesional, por el gran aporte de grandes conocimientos que me enriquecieron.

ÍNDICE

RESUMEN…….....1
ABSTRACT…….....1
INTRODUCCIÓN… 2
CAPITULO I
LA FAMILIA 4
1.1 El origen de la familia..... 7
1.2 Funciones de la familia. 9
1.3 El derecho de la familia..... 10
1.4 Características de la familia. 11
CAPITULO II
UNION DE HECHO. 12
2.1 Unión de hecho. 12
2.2 Concepto de unión de hecho 13
2.3 Unión de hecho y su desarrollo en Guatemala..... 16
2.4 Bases de la unión de hecho. 20
2.5 Causas de la unión de hecho en San Gabriel, Suchitepéquez 26
2.6 Solicitud de reconocimiento judicial de unión de hecho. 28
2.7 Efectos de la declaración de la unión de hecho. 29
2.9 Cese de la unión de hecho. 30
CAPITULO III
DERECHOS POST-MORTEM.....31
3.1 Definición post-mortem 31
3.2 Regulación constitucional 34

CAPITULO IV

4.1 Análisis e interpretación de resultado de los efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-morten. 36

Conclusiones 49

Recomendaciones 51

Referencias 52

CAPITULO V

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 54

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 54
2. EFECTOS LEGALES DE LA UNION DE HECHO NO DECLARADA EN CUESTIONES DE POST-MORTEM. 56
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 57
4. DELIMITACION DEL PROBLEMA 58
5. JUSTIFICACION 59
5 OBJETIVOS 62
   5.1 Objetivo general 62
   5.2 Objetivos específicos 62
6. MARCO METODOLÓGICO 63
7. ANEXOS 64
8. CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN 71
9. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN 72

ÍNDICE DE GRÁFICAS

1 Vivir con su pareja, sin haberse casado. 36

2 Estado civil actualmente 37

3 Tiene conocimiento del trámite para declarada la unión de hecho. 38

4 Considera que puede declararse la unión de hecho en los menores de edad 39

5 Su actual pareja(concubino), se encuentra actualmente casado con otra mujer. 40

6 Años que tiene de vivir con su actual pareja(concubino). 42

7 Tiene hijos(as) con su actual pareja(concubino). 43

8 Las mujeres tienen derecho a las prestaciones post morten, si llegase a fallecer su pareja…… 44

9 Los hijos procreados durante la unión de hecho con su pareja, tienen derecho al pago de prestación póstuma como menores de edad. 45

10 Le gustaría aprender, sobre la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-morten…. 46

RESUMEN

Los efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-morten, es una problemática que se evidencia en el municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, por lo que se necesita recabar información de las mujeres en unión de hecho no declarada, para analizar la información sobre la causalidad de las mujeres que no contraen formalmente matrimonio, y solo viven en unión de hecho no declarada.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección a la familia, por lo que se originó el reconocimiento legal de la unión de hecho a través de Código Civil; estableciendose como una alternativa para las parejas que no se inclinan por contraer matrimonio. sin embargo, deciden vivir juntos, compartir un hogar, procrear hijos, convivir con su familia.

¡Las generaciones están en constante cambio, pero la familia es la base de la sociedad!

ABSTRACT

The legal effects of the undeclared common-law union in matters of Post-mortem, is a problem that is evident in the municipality of San Gabriel, Suchitepéquez, for which to needed collect information from the women in undeclared common-law union, to analyze information on the causality of women who do not formally marry, and only live in an undeclared common-law union.

The Political Constitution of the Republic of Guatemala guarantees the protection of the family, for which the legal recognition of the de facto union originated through the Civil Code; establishing itself as an alternative for couples who are not inclined to get married. however, they decide to live together, share a home, have children, and live with their family.

Generations are constantly changing, but the family is the foundation of society!

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis titulado: Efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem, se realizó en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, como una oportunidad para adentrarse a un contexto real, en donde se abandona el rol de espectador, y se asume el rol de un investigador para obtener conocimiento científico.

La investigación científica se realizó con el objetivo de evaluar los efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem, y asimismo analizar el conocimiento de las mujeres en unión de hecho no declarada, y por supuesto recabar información sobre la causalidad de las mujeres que no contraen formalmente matrimonio, y solo viven en unión de hecho no declarada.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección a la familia, por lo que se originó el reconocimiento legal de la unión de hecho a través del Código Civil; por ser ésta una situación muy común en la sociedad guatemalteca que se constituye como una opción para aquellas parejas que no se inclinan por contraer matrimonio, no obstante, la declaración conlleva los mismos derechos y obligaciones que esta institución jurídico social.

A pesar de ello, se evidencia que algunas parejas solamente deciden vivir juntos, compartir un hogar, procrear hijos, convivir con sus familias, algo usual en la actual sociedad, sin importar la raza, edad, condición económica de los convivientes, pero llama la atención el estudio de esta forma de convivencia, sobre todo por el escueto conocimiento que tiene la población en general de la posibilidad de declaración de la unión de hecho, para que nazcan a la vida jurídica los derechos y deberes que protegen tanto a los unidos, como a sus hijos.

En este orden de ideas, se expresa que se aplicó la cédula de encuesta dirigida a mujeres adultas, y cédula de entrevista a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El informe está conformado por 5 capítulos, que se describen a continuación:

Primer capítulo, posee las teorías relacionadas a la familia, características de la familia, el derecho de la familia, las funciones de la familia entre otras.

Segundo capítulo, aborda las nociones de unión de hecho, unión de hecho y su desarrollo en Guatemala, bases de la unión de hecho y la declaración de voluntad del hombre y la mujer.

Tercer capítulo, expresa lo relacionado con Post- Mortem, la necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho post – mortem en la vía extrajudicial, objeto de la declaración post – mortem en la unión de hecho.

Cuarto capítulo, contiene el análisis e interpretación de resultados, por medio de la aplicación de cédula de encuestas y cédula de entrevista. En donde se comparan datos para un mejor análisis y se hace uso de gráficas.

Quinto capítulo, contiene el diseño de investigación.

Por consiguiente, se determinó que el 73% de las mujeres viven con su pareja sin haberse casado, asimismo el 46% de las mujeres viven con su pareja, pero en unión de hecho no declarada.

Por último, se presentan las conclusiones, recomendaciones, y referencias bibliográficas utilizadas para brindarle el soporte científico a cada uno de los postulados teóricos del trabajo de investigación.

CAPITULO I

LA FAMILIA

Se designa como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal, por lo que, en el desarrollo de la historia universal, se han visualizado diversos cambios en la vida social, cultural, científica, económica, política, etcétera.

Dichos fenómenos como las guerras, luchas de poder, cambios violentos de gobiernos, atentados contra la vida del hombre, manipulación genética, y otros. Asimismo, el fenómeno de la globalización, por una parte, se presenta con su aspecto positivo, por cuanto le permite al hombre comunicarse de forma rápida con el mundo; y negativo, por cuanto empobrece las relaciones humanas atentando contra la dignidad de las personas, afectan el desarrollo de cualquier sociedad.

En este orden de ideas, la familia, en cambio, ha permanecido como un pilar sólido y resistente frente a diferentes fenómenos que alteran la buena convivencia de las personas en la sociedad; debiéndose esto, a que ha logrado proteger la intimidad del individuo desde pequeño, inculcándole valores morales esenciales, los que se manifiestan a través del amor, que une a los miembros de la familia y que los hace incólumes frente a las adversidades o cambios en la vida que alteren su unión.

> La familia, es conocida como el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia denominada núcleo (2 adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras, este núcleo está subordinado a una gran familia constituida por abuelos y otros familiares. Otra unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio (Ley, 2007, pág. 10).

Si se analiza el origen etimológico de la palabra familia se puede entender que deriva de famulus que significa “esclavo domestico”, o sea, para los romanos, familia era el conjunto de esclavos pertenecientes al mismo amo.

Entre los Patricios de Roma, el término familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino a los esclavos.

Es necesario, resaltar que la mayoría de los países occidentales, actualmente reconocen la relación de familia, específicamente en el ámbito del derecho civil. En teoría social se dice que la familia debe rendir culto a Dios, enseñar, educar, trabajar y capitalizar.

Por consiguiente, se afirma que la familia es una institución religiosa, moral, educativa y económica. Sociológicamente hay que decir que

> La familia es la base fundamental de la sociedad, por estar ésta constituida de familias. También, cuando se habla de familia se piensa en un esposo, una esposa, sus hijos y ocasionalmente algún pariente. Esta es la denominación de "familia conyugal", puesto que su núcleo está formado por la pareja casada. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.
>
> La única función que ha sobrevivido a todos los cambios, es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia (trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos) son hoy realizadas por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporciona el Estado o grupos privados. La familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante. La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la modernidad en la sociedad (Ley, 2007, pág. 10).

Algunos de los cambios están vinculados con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades más desarrolladas, la mujer ya puede ingresar (o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia.

Un dato, relevante, es que, en los últimos años, se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo.

Muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

Sin embargo, la familia de padres casados en segundas nupcias, es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres, quiere decir que este tipo de familia, puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar o dos familias monoparentales que se unen.

Hay que expresar que la familia se convierte en el medio para transmitir ideología y cultura, cada una de las familias tiene la libertad de transmitir sus propios valores culturales y sociales para formar el carácter de cada uno de sus miembros o integrantes; pero la formación a su vez estará complementada por agentes externos a los que se ve expuesto día con día.

Estos factores externos también son medios que la sociedad utiliza para garantizar su continuidad; claros ejemplos de ello son la escuela y los medios de comunicación predominantes en cada época.

Por lo que, se analiza que

> Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no sólo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta, y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos. (Rodriguez, 2014)

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la nación organizada en Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico de la sociedad, considerada entonces como "la semilla de la República". Porque la familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza.

Es necesario aclarar, que esto no quiere decir que la familia es un producto totalizado de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho).

Por consiguiente,

> La familia tiene la tarea de desarrollar determinadas funciones, tales como la biológica, la económica, la educativa en la formación de sus integrantes, contribuyendo a la formación de valores, a la socialización de sus miembros, a la educación, a la reproducción y a la satisfacción de necesidades económicas entre otros. Asimismo, tiene la tarea de preparar a los individuos para enfrentar cambios que son producidos tanto desde el exterior como desde el interior y que pueden conllevar a modificaciones estructurales y funcionales (Dumont, 2020, pág. 4).

1.1 El origen de la familia

De forma científica es poco probable llegar a establecer el inicio de la familia, pues se cree que ésta tuvo sus inicios en la prehistoria. Pero no existe una archivo histórico y cronológico de los hechos, algunos autores establecen que los vestigios de lo que hoy en día se podría llamar familia se manifestaron por medio de grupos primitivos, cuyos miembros se alternaban parejas sin que existiera algún tipo de ley o norma que regulara dicha conducta, es decir que vivían en una promiscuidad absoluta.

Estos grupos, por lógica, con lo años, fueron evolucionando en comunidades nómadas que posteriormente conformaron hordas con formas de organización social simples gracias a su reducido número de integrantes, y por supuesto posteriormente evolucionaron hasta conformar clanes, que se caracterizaban por dos aspectos: el primero era que el grupo empieza a obedecer a un líder, y el segundo es que la mayoría de sus integrantes estaban unidos por lazos familiares o consanguíneos.

Posterior a esta etapa primitiva por la que cursó la familia, en la historia más reciente de la humanidad se cuenta con documentación histórica más precisa, que manifiesta la evolución de la familia hasta llegar a como se le conoce hoy en día.

El autor César Alburez Escobar al referirse a la evolución de la familia establece que a través de los tiempos han existido los siguientes tipos de familia:

> a) La familia poliándrica: Una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre es el centro de la familia, quien ejerce la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos familiares se determinan por la línea femenina.
> b) La familia polígama: Un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en algunas sociedades primitivas.

> c) La familia monógama matriarcal: A pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.
> d) La familia monógama patriarcal: Este es el t¡po de familia que aparece en el antiguo testamento, en la Política de Aristóteles y en el derecho romano. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater-familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además el único dueño del patrimonio familiar.
> e) La acción del cristianismo: El nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar servicio de los hijos y para beneficio de estos.
> f) La familia feudal: Esta llevaba a cabo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La familia se convirtió en un feudo, en donde bajo la autoridad del señor y sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales consagrados a la plebe cultivaban.
> g) La familia conyugal moderna: No abarca varias generaciones, sino tan sólo los progenitores y los hijos. En las sociedades occidentales, la familia conyugal extensa todavía persiste en considerable medida, sobre todo en algunas áreas rurales. Pero últimamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente un hogar: a los esposos y los hijos (Rodriguez, 2014, pág. 21)

En este orden de ideas,

> La familia es un sistema vivo en constante evolución y desarrollo, ya sea por el contexto o bien por los individuos que la conforman, donde las personas nacen, crecen, se reproducen y mueren, pero a su paso van dejando huellas marcadas en la interacción con otros, las costumbres, los hábitos, las reglas, los vicios, se van trasmitiendo de generación en generación (Reyna, 2013, pág. 3)

Porque contemplar a la familia en un lapso prolongado es observarla como un organismo que evoluciona con el tiempo...Esta entidad va aumentando su edad en estadíos que influyen individualmente sobre cada uno de sus miembros, hasta que las dos células progenitoras decaen y mueren, al tiempo que otras reinician el ciclo de vida…el sistema familiar tiende al mismo tiempo a la conservación y a la evolución hacia una complejidad creciente…El desarrollo de la familia transcurre en etapas que siguen una progresión de complejidad creciente. En otras palabras, la familia se desarrolla en el transcurso de cuatro etapas a lo largo de las cuales el sistema familiar sufre variaciones; los períodos de desarrollo pueden provocar transformaciones al sistema y un salto a una etapa nueva y más compleja. Las etapas, reconocidas como el ciclo de vida

1.2 Funciones de la familia.

La legislación guatemalteca ha tenido a través de los años especial cuidado en regular la figura de la familia, la cual fue incluida en las Constituciones Políticas de 1945, 1956, 1965 y la vigente, que entrara en vigencia en 1986. La sección primera del capítulo ll de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene lo relacionado a la familia, exige al Estado garantizar su protección social y económica, y le obliga a crear normas jurídicas que la protejan; lo relativo a la familia se encuentra regulado del Artículo 47 al 56 de dicha norma constitucional.

Dentro de las funciones que se establecen en la familia se pueden determinar algunas, las cuales son:

a) Función de la regulación sexual: para muchos es un tabú, pero la familia es la principal institución por medio de la cual las sociedades organizan y satisfacen la regulación sexual específica, considerando que la fidelidad debe existir entre la pareja.

b) Función socializadora: En la familia es en donde el niño aprende a ser hombre, esposo y padre, principalmente a través del desarrollo de su vida en una familia encabezada por un hombre, esposo y padre. Donde falta este modelo, el niño tiene que recurrir a modelos de segunda mano que ve en otras familias y en sus parientes.

c) Función afectiva: las dificultades emocionales, problemas de comportamiento e inclusive enfermedades físicas sea la falta de amor; es decir, el no tener una relación cálida y afectiva con un reducido número de personas íntimas.

d) Función protectora: La familia ofrece a sus miembros un cierto grado de protección económica, material y psicológica. En algunas de ellas, un ataque contra una persona se considera dirigido contra toda la familia.

1.3 El derecho de la familia

En lo que refiere al derecho de familia, se puede afirmar que es el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas, que regulan las relaciones originadas del matrimonio y la unión de hecho, que se dan entre individuos que conforman una familia, o de estos frente a terceros.

Se establece que el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares.

La distinguida doctora María Méndez Costa afirma que:

> El derecho de familia es una parcela del derecho privado que regula los elementos e instituciones familiares y sus asimilados. Pretendemos así poner de relieve que esta rama del derecho tiene como principal objeto de su estudio las constelaciones normativas que tipifican elementos e instituciones donde se desarrollan las relaciones personales de índole familiar (Rodriguez, 2014, pág. 25)

Estas, por consiguiente, adquieren una significación derivada de aquellos elementos e instituciones, lo cual concuerda con los caracteres que evidencia el derecho de familia. Por lo que el derecho de familia aún mantiene regulación de aspectos de la realidad sociojurídica que, en rigor, pertenecen a otras disciplinas.

En relación a la legislación del Estado guatemalteco, así como en la de muchos otros países, al derecho de familia se le ha considerado como una parte del derecho civil; considerando entonces que es el que regula la figura de la familia, las relaciones entre sus integrantes, así como la integración de las normas jurídicas que conforman el derecho de familia.

No obstante que en Guatemala se tenga al derecho de familia como una rama del derecho civil, muchos autores comparten la tendencia de desligarlo y por lo tanto es una ciencia jurídica autónoma e independiente.

> El ser humano tiene un condicionamiento muy profundo: el de ser reconocido por alguien como otro "alguien", es decir, el de ser amado, valorado, interpelado. Sólo se conoce a sí mismo, si los demás le permiten ser y realizarse, triunfar y huir del fracaso. Se estima y se ama sí mismo, si los demás le estiman y aman. Estamos sometidos al juicio de los demás: en esto reside tanta riqueza humana y también tanta fragilidad, que exponen al hombre a la angustia de no ser reconocido. De ahí la necesidad imperiosa de nacer en el ámbito familiar donde todas las necesidades puedan estar cubiertas, hasta llegar a alcanzar la autonomía personal necesaria para el logro de llegar a dar, en un futuro, ese reconocimiento a los demás (López, 2005, pág. 4)

1.4 **Características de la familia.**

A. Institución que vive con autonomía, pues sus directrices no pueden ser alteradas por el capricho de la voluntad privada.

B. Está basada en el matrimonio o en la unión de hecho legalizada.

C. La familia aúna el lazo de autoridad sublimada por el amor y el respeto o los cónyuges y descendientes que integran su componente persona.

D. Se da para la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

El ser humano, es considerado en forma individual un ser perfecto, por ser capaz de dirigirse a sí mismo y de poseer la plena libertad de regir el destino de su vida; sin embargo, cuando mira hacia los demás es un ser imperfecto; dos factores fundamentales determinan esa imperfección, la edad y el sexo.

Por consiguiente, la familia, es la institución social conformada por una colectividad de personas ligadas legalmente por lazos dominantes de la unión sexual, la filiación, el parentesco. En este orden de ideas, se entiende que todas las relaciones entre padres, hijos, ascendientes de los padres, descendientes de los hijos, hermanos, y sobrinos; es decir, todos los parientes consanguíneos y afines reconocidos por la ley, incluyéndose los del parentesco civil, referente a la adopción.

Sin embargo, la familia en sentido amplio, se puede apreciar al considerar las normas jurídicas reguladoras de los derechos sucesorios, impedimentos para contraer matrimonio, las normas procesales referentes a los impedimentos, excusas y recusaciones.

CAPITULO II

UNION DE HECHO.

2.1 Unión de hecho.

Se puede determinar de forma muy general, que es el reconocimiento de una situación que ha durado no menos de tres años, en la que hombre y mujer, con capacidad para contraer matrimonio han vivido juntos, procreado, trabajado y adquirido algunos bienes, por lo que es justo que se establezcan los derechos de ambos y sus mutuas obligaciones, tal como si fueren casados.

Es usual ver actualmente en la sociedad, que muchos hombres y mujeres, ya no van al altar a formalizar sus matrimonios de forma religiosa o con un notario a establecer la legalidad de su matrimonio, ya que ante diversos cambios socioeducativos que han trascendido, se puede observar que las mujeres y hombres buscan a una pareja para unir sus vidas, para irse a vivir juntos, tener hijos, trabajar para mejorar su economía, estudiar, y en resumen vivir su vida.

En otras palabras, se establece que si al matrimonio se le conoce como la institución jurídica en virtud de la cual, un hombre y una mujer se unen con el objetivo de vivir juntos, procrear, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí; se puede decir que esa figura toma validez al momento en que el notario, alcalde o ministro de culto declara la unión de los contrayentes y remite los avisos respectivos al Registro Nacional de las Personas para que se sirvan anotar el mismo, en el asiento de la partida de nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de matrimonios notariales. Pero no está de más hablar del colapso de la anterior figura en los últimos años, debido a la violencia intrafamiliar, infidelidad, la desintegración, o los vicios, que han orillado a las nuevas generaciones a tener una relación más abierta, y por consiguiente a optar por la unión libre, conocida legalmente como la unión de hecho.

2.2 Concepto de unión de hecho

Es la unión de un hombre y una mujer que cumple los fines del matrimonio, o sea que tengan ánimo de permanencia, vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, conforme lo que regula el Artículo 173 del Código Civil.

Para que la unión de hecho pueda declararse legalmente, es necesario que dicha unión se haya mantenido por más de tres años, ante sus familiares y relaciones sociales, y que sea públicamente reconocida dicha unión.

Es necesario aclarar que, aunque los padres únicamente se encuentren viviendo en unión libre o hayan sido declarados unidos en matrimonio civil. En Guatemala, la idea fundamental y, a la vez finalista reviste un doble carácter:

a) Se le llama legítima a la constituida por el matrimonio;

b) A la unión de hecho debidamente declarada y registrada.

> La cuestión no corresponde, como pretenden hacer notar los tratadistas franceses y españoles que no le otorgan a la última de las instituciones citadas un valor jurídico; por su parte la normativa guatemalteca ha establecido la identidad de ambas, siempre que se realice la declaración legal de la unión, momento en que se convierte en una institución de carácter social. Por esas razones, prudente es hacer un análisis comparativo de cómo ha sido observada la estirpe dentro del devenir del derecho de familia a partir del derecho romano, tomando en cuenta la identidad del derecho español que nos fuera trasplantado con posterioridad al descubrimiento y conquista de América (Cid, 2012, pág. 18)

Quiere decir, que, de acuerdo a lo anterior, se considera que el derecho de familia puede apreciarse desde dos puntos de vista, el subjetivo como el derecho que le toca desenvolver en la vida, el conjunto de atribuciones y deberes que, a los miembros, en concepto de tales corresponde y el objetivo como el conjunto de reglas que preceden a la constitución, existencia y disolución de la familia.

En otras palabras, la familia es una institución social, que morfológicamente, se establece como la unión más pequeña de sociedad organizada sobre la cual aparecen, primordialmente hablando, las demás organizaciones sociales, desde la horda, en su estricta evolución histórica.

Se constituyen una definición de dos grandes posturas básicas en las uniones de personas:

a) La poliginea o poligamia; del polis: muchas y gine: mujer, constituyendo un sistema en el que existen muchas mujeres para un sólo hombre, el más esforzado y fuerte del grupo y que dentro del medio común se conoce actualmente como poligamia, quizá una de las formas de iniciar una relación familiar, no como institución jurídica sino como formalización del dominio sobre la fémina.
b) La segunda forma es la poliandria; del griego polis que significa muchos y andros, que significa varón, donde se produce una situación contraria a la otra puesto que eran muchos los hombres que dependían o convivían con una sola mujer y que no fue muy común en la antigüedad ya que era más dada entre las propias familias en ausencia de más de ellas y se daba el caso del préstamo fraternal; que consistía en compartir a una única hembra para conservar el linaje (Cid, 2012, pág. 20).

Desde otro punto de vista, puede apreciarse que de acuerdo a los sistemas romanos, que se forma entonces al ingresar la hembra a la casa de su marido, creando una formalidad convencional pero con un fin primordial: de convivencia de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer que, a la larga constituye un efectivo matrimonio pero no con sentido obligatorio sino que un producto de la affectio maritales que le da fundamento principal a la institución, puesto que, para el romano existe la citada unión aunque los cónyuges no vivieran juntos y en una misma casa sino que se conservaran y guardaran de uno para el otro la consideración y respeto debido, el honor matrimonial, pero siempre fundado en el consentimiento pues de desaparecer éste, cesa cesaba el mismo.

Este affectio maritales es precisamente lo que le da resplandor y vida al maridaje y que lo diferencia de otras formas asimiladas al mismo, como fue el concubinato, el cual se determinó por las Leyes de Augusto: la LexLulia y la Lex Papia Poppaea, prohibitivas al matrimonio con ciertas mujeres y por prevención al adulterio.
Por su parte, el concubinato para el derecho romano fue la unión de un hombre y una mujer sin affectio maritales, lo que lo hace diferente al matrimonio, el que se fundamenta además en el honor matrimonii; la estabilidad del hombre y la mujer hace diferente a la unión de hecho

> que radica en la simple relación de tipo sexual. Aun así, esta relación no fue castigada por la ley como tampoco fue rechazada o reprochada la persona o personas viviendo en ese estado. Fue Augusto con las leyes indicadas quien le fue dando más control al instituto porque pretendió obtener con la prohibición de contraer nupcias con determinadas féminas, especialmente aquellas consideradas de baja condición social o que habían sido sorprendidas y rechazadas por adulterio. Otra circunstancia contemplada en las normas creadas por Augusto fue restringir, los abusos sucedidos al producirse graves menoscabos dentro de la familia legítima, cuáles eran las donaciones y legados otorgados a la concubina y a los hijos habidos con ella que fueron definidos ilegales en algunos casos y en otros limitados porque se estimaba que la unión libre aun cuando pareciere no ser pasajera, sino estable relación de convivencia carecía de la affectio maritales (Arias, 2010, pág. 24).

En este orden de ideas, la unión de hecho se regía por las leyes naturales quedando prohibido al hombre que se casara legítimamente para tomar concubina pues esto sería considerado como un adulterio y una bigamia, según el caso.

Por lo que, la mujer unida al tener hijos no fue considerados como bastardos, sino que eran considerados como naturales ya que procedía de una unión libre y natural, pero no podía aspirar a una sucesión del padre, gozar derechos civiles, llevar su nombre vivir en la familia del mismo.

Por otro lado, si tenía derechos de sucesión con respecto a la madre, porque el derecho romano se basaba en el lazo de sangre, de donde se concluye que tanto el hijo nacido fuera del matrimonio como dentro del mismo tenían los mismos derechos con respecto a su madre.

Asimismo, analizando que España no escapó a la influencia del derecho romano e inclusive hubo una época en su historia que estuvo dominada por Roma y fue lo que permitió esta institución penetrara en su sociedad, pero con el nombre de barraganía que no era más que la unión civil y disoluble entre un soltero y una soltera, exclusivamente a quienes las leyes les confería algunos derechos con relación a la progenie y a los bienes que pudiera tener uno o ambos.

Por consiguiente,

> La ley española estimó y consideró la barraganía como una forma de promover y provocar el fomento de la población necesaria en el territorio y es por ello que las partidas la consideraban

> legítima y exenta de pena, aunque ilícitas y moralmente reprobables en solteros que eran eclesiásticos (Arias, 2010, pág. 27).

Para finalizar la conceptuación de lo que significa la institución objeto de este estudio se puede estimar que está constituida por la unión permanente y de cierta fidelidad entre un hombre y una mujer, cumpliendo los mismos fines del matrimonio, pero no ligados por él.

2.3 Unión de hecho y su desarrollo en Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete emitió el Decreto número 444, Estatuto de las Uniones de Hecho, considerando que:

> Para cumplir con el precepto constitucional y en presencia de la realidad social guatemalteca, es urgente determinar cuáles uniones entre personas capaces de contraer matrimonio deben equipararse por su estabilidad y singularidad al matrimonio civil; que esa función del Estado la protección de la familia, en todos sus aspectos, y que este deber deriva el de garantizar la justa y equitativa distribución del patrimonio familiar en forma tal, que queden asegurados los derechos de los hijos y los de la madre, asegurándole por su parte al padre el derecho de relacionarse con sus hijos y solicitar la pérdida de la patria potestad por parte de la madre, en caso ésta demostrare comportamientos contrarios a la moral o bien, presentare problemas con el alcohol o estupefacientes y en el caso que fuere declarada en estado de interdicción (Arias, 2010, pág. 29).

Por lo tanto, los legisladores acogieron en la ley guatemalteca la institución denominada en Roma concubinato y en España barraganía, toda vez que apreciaron la existencia de una serie de habitantes de la república quienes encontrándose en la posibilidad de contraer matrimonio no lo habían hecho procurando así equiparar a esas uniones de personas al instituto matrimonial.

Es por ello, que resulta importante analizar las circunstancias consideradas para mayor claridad como:

a) En el Decreto número 444, Estatuto de las Uniones de Hecho, la existencia de un precepto constitucional que debía ser cumplido (Constitución de la República de Guatemala

promulgada en mil novecientos cuarenta y cinco) con respecto al deber del Estado de proteger a la familia sin tomar en cuenta la naturaleza de su constitución es decir, sin tomar en cuenta si las personas que la habían fundado estaban vinculadas por el matrimonio o unidas maridablemente. El Código Civil contenido en el Decreto Número 1932 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala (derogado por el Decreto Ley 106) en el Artículo 82 establecía que "el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí", sin que apareciere en el contexto del citado Código una norma que fijara lo que es la unión libre o la unión de hecho, como se le denomina en el país, pero dejando a salvo aquellas acciones tendientes a obtener la declaración de la paternidad y la filiación voluntaria o judicialmente por parte de quines sean padres de una determinada persona, únicamente en la relación padre o madre hijo, y nunca en la relación marido y mujer;

b) La existencia de un sin número de personas que se encuentran en estado de unión siendo capaces para contraer matrimonio entre sí, pero que han mantenido en forma estable y singular una vida que puede considerarse de matrimonio civil, circunstancia esta que fue apreciada debido a la situación nacional que revestía las posturas de un concubinato o barraganía, según se quisiera apreciar;
c) Considera al Estado obligado a proteger a la familia, especialmente a la mujer y a los hijos y de garantizarles una justa y equitativa distribución del patrimonio familiar debiendo ser regularizados los aspectos legales previos para ese cometido y así funcionar adecuada y legalmente;
d) Finalmente, considera que los bienes adquiridos por los concubinos son parte importante de la familia y que debe ser equitativa y justamente distribuido para que exista una asimilación a los derechos civiles que se derivan del matrimonio, dejando la expectativa, como se verá más adelante, los derechos y las obligaciones derivadas precisamente de la unión de las personas capaces de contraer nupcias y que no lo han hecho por circunstancias ajenas a su propia condición (Arias, 2010, pág. 31)

Es necesario resaltar que es debido a este último motivo que quedó normado en el Decreto 444 del Congreso de la República de Guatemala, la realidad de que cualquier hecho que no se opusiere al mismo será aplicado supletoriamente todas las disposiciones relacionadas con el matrimonio, calidades y requisitos para contraerlo, constancia de sanidad, impedimentos, deberes y derechos, régimen económico, nulidad, separación y sus efectos, parentesco, paternidad y filiación, pruebas de filiación, patria potestad, deberes de padres e hijos, suspensión y pérdida de la patria potestad, alimentos, tutela testamentaria, legítima o judicial, tutela de declarados en interdicción, protutores, personas inhábiles para ser tutores y protutores y su remoción, excusas de tutela y protutela, garantías de administración de la tutela, ejercicio de la tutela, cuentas de la tutela y anexos, registro de nacimientos, registro de reconocimiento de hijos, registro de capitulaciones, separación o cesación, registro de tutelas, protutelas y guardas, registro de ciudadanos, registro de extranjeros domiciliados y naturalizados, registro de defunciones y otras contenidas en los títulos del IV al X del Libro

Primero del Código Civil, Decreto 1932 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Quiere decir, simuló la unión de hecho al matrimonio en lo que le fuera practica y legalmente aplicable. Solo faltó indicar en el referido Decreto que la unión de hecho era una institución social, como lo es el matrimonio.

Asimismo, se establece que el Decreto número 444 del Congreso de la República de Guatemala, conceptúa la unión de hecho, en el Artículo uno, así: "Se reconoce legalmente la unión de un hombre y una mujer, con capacidad para contraer matrimonio y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse mutuamente, mantenida en forma pública y consecutiva por más de tres años, siempre que éstos hubiesen fundado hogar, que ambos se hayan tratado como tales ante sus familiares o relaciones sociales." La conceptuación legal pone a la vista los siguientes hechos:

> a) Se reconoce por la ley la unión de un hombre y una mujer, calificando que deben ser personas de distinto sexo;
> b) Las personas unidas, han de ser capaces civilmente para contraer matrimonio entre sí;
> c) Debe existir consentimiento expreso por parte del hombre y la mujer de vivir juntos con la finalidad de procrear, alimentar y educar a sus hijos y de auxiliarse mutuamente, y en caso no procrearen, pues únicamente el cumplimiento de los demás fines;
> d) La unión a que han arribado consensualmente la pareja debe de ser expresa y mantenida en forma pública, no clandestina u oculta y que esta publicidad sea con la finalidad de formar un hogar común;
> e) Cuando transcurran por lo menos tres años desde que decidieran ambos formar un hogar y vivir juntos, como parte inherente a la publicidad antes dicha; este tiempo se computa en los medios jurídicos como de tres años un día de permanecer en unión; y
> f) Que ha sido hecha no solo públicamente, sino también dentro del ámbito de las relaciones privadas que tienen los unidos ante sus familiares y comportarse como marido y mujer en sus relaciones sociales (Arias, 2010, pág. 33)

Hay que expresar que ya solo correspondía a Guatemala, ser uno de los primeros países en legislar para resolver el problema de las personas unidas libremente con ánimo de permanencia y de cumplir con la misión que todo ser humano tiene.

No queda ninguna duda que los legisladores al emitir el Estatuto de Uniones de Hecho, pensaron no sólo en aquellos hechos sucedidos en épocas romanas o españolas, sino

que definieron una problemática olvidada e insoslayable por mucho tiempo en el país y con visión futurista de asegurar los preceptos que protegen a la mujer y los hijos, como del patrimonio que pudiera crearse, algo que en realidad si se aplica un debido proceso, tiene aseguramiento y protección a la mujer y a sus hijos.

El Estatuto 444 apunta el reconocimiento de los hijos habidos antes y durante la unión de hecho y, antes de que fuera declarada o reconocida, poniéndolos al nivel de hijo legítimo, dentro del matrimonio, otorgándoles todos los derechos y creándoles las obligaciones como si lo fueran, dejando a salvo el uso de las acciones previstas en la ley sustantiva y adjetiva civiles guatemaltecas vigentes en ese tiempo dejando determinado el derecho que tiene los unidos de sucederse entre sí.

> Resulta interesante lo regulado por del Decreto Ley 106 (Código Civil) el cual, en su exposición de motivos, basados en lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala promulgada en el año de mil novecientos cincuenta y seis y luego traída a colación en mil novecientos sesenta y cinco que la sustituyó totalmente, menciona que: "La Constitución de la República expresa que la ley determina lo relativo a las uniones de hecho". Importante la versión puesto que ya no quedó únicamente establecida la utilidad social, del Estatuto de las Uniones de Hecho, sino que trataba de un imperativo, no como lo trae la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en mil novecientos ochenta y cinco, sino como una condición ameritable que obligaba a los legisladores a contemplar si no la revisión del Decreto 444 del Congreso de la República si la incorporación, como dice la exposición dentro del nuevo Código Civil insertándole las modificaciones pertinentes que lo sustituyen. Dice la exposición de motivos del Decreto Ley 106 que la ley: "reconoce un estado de hecho para darle efectos jurídicos, siempre que reúna los requisitos" fijados ya en el Estatuto (Arias, 2010, pág. 35)

En este orden de ideas, la unión de hecho en su mayor parte no fue motivo de muchas modificaciones, porque básicamente el Artículo uno del Decreto 444 Congreso de la República de Guatemala de la República fue trasladado, con mínimas variantes, el Artículo 173 del Código Civil, cuando establece: que la unión de hecho de un hombre y de una mujer pero que tengan la capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que se pueda producir efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

2.4 Bases de la unión de hecho.

La unión de hecho para ser reconocida como tal, tiene que comprobarse que en ella se cumplen todos los fines del matrimonio, entre los que se pueden encontrar:

A. La convivencia de un hombre y una mujer

> Convivir es cohabitar, vivir acompañado; la acción del verbo, consiste en la cohabitación; la vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, en ocasiones el lecho. Es el régimen de la sociedad conyugal que se revela por la comunidad de techo, mesa y lecho, lo que trae como corolario el compartir habitación, el hecho de vivir juntos, en una casa, hacer vida marital el hombre y la mujer, estén o no casados." El Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo 173 establece que la unión de hecho de un hombre y una mujer puede ser declarada siempre que exista hogar y vida en común la cual ha de ser mantenida por más de tres años (Arias, 2010, pág. 39)

Esto quiere decir, que la norma establece la condición de vivir juntos y de permanencia. Es decir, que la vida en común resulta ser la voluntad de quedarse en vida comunitaria de dos personas de distinto sexo con la finalidad de cumplir su misión como seres humanos.

Entonces, la unión de hecho por los efectos que de aquél deben aplicarse a esta, toda vez que constituida la familia, por uno y otro sistema aparece una peculiar posición en relación a los cónyuges o los unidos.

B. El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de cohabitación

> La exigencia de una vida común, tiene una base de carácter predominante moral aunque no por ello deja de tener su carácter jurídico y legal porque es aceptada en nuestra legislación (Artículos 78,79 y 173 del Código Civil), la naturaleza ética del matrimonio de la unión de hecho, se funda en la unidad de los mismos. Es apreciable, como apunta Clemente de Diego, que "la vida en común de un hombre y una mujer, unidos por medio del matrimonio o, en este caso por la unión de hecho, corresponde a una normalidad de la vida conyugal; es decir, que corresponde a la unidad del domicilio que fijen en un determinado territorio"5 y esto se puede interpretar de los que establece el Artículo 173 del Código Civil; que esa convivencia debe ser declarada por los unidos de hecho ante el alcalde de su vecindad o ante un notario y que ésta haya surtido efectos por más de tres años; se infiere la circunstancia que la unidad de la vida comunitaria conlleva el ánimo de convivencia y cohabitación voluntaria y consensual dadas por ambos, hombre y mujer (Arias, 2010, pág. 39)

Estableciendo la condición de vivir en ese estado jurídico y legal indiscutible para que la vida común sea el elemento esencial de la unión de hecho; entonces constituye la relación fundante de la cual dependen un conjunto de situaciones jurídicas.

C. El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente

> Doctrinariamente se conoce que la unión de hecho supone una vida en común, lo cual exige el cumplimiento del débito carnal; se trata no solo de vivir juntos el hombre y la mujer sino coparticipar sexualmente, no tratando de satisfacer o de dar placer uno a otro, sino que debe ser una, la coparticipación de los fines primordiales de la vida del ser humano y de toda unión matrimonial o, de hecho; con el objetivo de procrear a sus hijos, a los cuales ha de educarse, alimentarse y auxiliarse. La negativa a ésta, conlleva un motivo para que la unión de hecho, sea casual de cese porque no cumpliría con uno de los fines previstos, hay que recordar que uno de los objetivos principales es la procreación (Arias, 2010, pág. 41)

El tercer elemento lo constituye la fidelidad y la obligación correlativa para exigir un cónyuge a otro una conducta decorosa, la que implica imposibilidad o exclusión de tener relaciones sexuales con persona ajena y que constituye un ataque a la honra y el honor del otro y un motivo de disolución de la relación constituida. Sin embargo, en ocasiones sucede que la apariencia física o la ley de la atracción de ambas personas hacen que puedan tener la idea de unir sus vidas sin casarse y experimentar como sería el despertar juntos, comer juntos, apoyarse mutuamente, pero con el pasar del tiempo se pierden esas ideas, el hombre o la mujer buscan otra pareja para saciar sus necesidades básicas.

Por lo que la fidelidad es un deber y a la vez un derecho de carácter moral y legal como lo es la unidad de la vida común al grado que la mujer se debe al hombre y éste a aquella. La eficacia de la ley para conservar la fidelidad entre cónyuges o unidos de hecho no es suficiente, porque escapa a su control por los aspectos más que todo morales y éticos.

En la actual sociedad, la mujer es la que más se encuentra sujeta a críticas y a coacción legal por considerarse más grave la falta que cometa contra la fidelidad; tan grave es la acción de la ésta como la del hombre, desde el punto de vista jurídico, al contrariar sus obligaciones de fidelidad mutuas, pues va contra la seguridad de la familia y, es por ello que

el Código Penal contempla los delitos de matrimonio ilegal, cometido por aquella persona, hombre o mujer, que contraiga matrimonio sin hallarse disuelto el anterior e igualmente sucede con la unión de hecho si ésta no ha cesado.

El ocultamiento del impedimento para contraer matrimonio, consiste en contraer matrimonio o unión de hecho cuando hay impedimento que causa nulidad absoluta mientras no se haya disuelto las uniones legalmente reconocidas.

Pero hay que entender que, en la ley guatemalteca, tanto para contraer matrimonio como para hacer la declaración de unión de hecho es necesario, que exista libertad de estado de ambos, a efecto de que puedan surtir los efectos jurídicos la declaración respectiva.

D. El derecho y la obligación de alimentos, con la facultad de exigir la asistencia y ayuda mutuas

> Como un último elemento atendible se haya la de prestarse, mutua y recíprocamente lo necesario o indispensable para la alimentación de las personas que conforman el matrimonio o la unión de hecho, lo que constituye un deber que nace de ese estado. Se trata de, como en los casos anteriores, de un verdadero derecho, deber, o estado funcional fundado en la solidaridad familiar que tiene por objetivo primordial realizar los máximos fines sociales. La ley guatemalteca impone la obligación y a la vez la facultad de prestar y de recibir los alimentos los cuales consisten de acuerdo al Artículo 278 del Código Civil, todo lo indispensable para la sustentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción del alimentista sin que se tome en cuenta la condición de minoría de edad del cónyuge a quien se le proporcione por haber, como se ha dicho, una obligación recíproca, con las excepciones correspondientes de hallarse el obligado imposibilitado de proporcionarlo a los alimentistas (Arias, 2010, pág. 44)

La legislación guatemalteca también trae una norma como la transcrita al establecerse en el Código Civil (Decreto Ley 106) que la unión de hecho inscrita en el Registro Civil de las Personas, produce los efectos siguientes: Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que cesó, se refuta hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario, lo que aclara en realidad la seguridad jurídica de los hijos habidos durante el tiempo que durara la unión de hecho e inclusive

anteriormente a que se declare la misma por el hombre y la mujer respectivos que han inscrito su unión en el Registro Civil correspondiente.

E. La posesión de estado de los concubinos.

Un elemento de hecho consistente en la posesión de estado de los concubinos para tener el nomen, el tractus y la fama de casados. Es decir, vivir como marido y mujer imitando la unión matrimonial. (Arias, 2010, pág. 44).

Pero se debate en la doctrina si debe hacer una vida en común con el deber de cohabitación. Lo cual se entiende y comprende en la situación de la vida común, la cohabitación, la convivencia y la idea de promover y gestar una continuidad con la progenie, como de ayudarse y auxiliarse recíprocamente. Esta pues, es la idea debatible.

F. La constancia de la convivencia en común

> Se indicó anteriormente que la base fundamental del matrimonio y de la unión de hecho es la relación entre personas, hombre y mujer, con la intención de hacer vida en común; sin embargo, no es suficiente la vida en común indispensable para que exista, por cuanto que lo perseguido ambos es permanecer sin plazo alguno, cumpliendo las finalidades de ayudarse entre sí y de proporcionar lo que necesitan para su sobrevivencia (Arias, 2010, pág. 45).

No cabe ninguna duda que la persistencia en la unión tiene una relevancia en cuanto lo que es la institución de la unión de hecho porque si bien, no aparece que la misma se inicie con determinada ceremonia como sucede con el matrimonio, si permite definir a cabalidad la intencionalidad, la voluntariedad y el consentimiento mutuos para permanecer unidos.

Aunque no son suficientes, empero, las condiciones previstas, sino que en efecto se produzca la persistencia de la unión para que no solo se generen derechos, sino que se contraiga obligaciones y el transcurrir de un tiempo fijado por la ley para que se pueda gestar la declaración ante la autoridad competente y su registro como anexo.

Es importante, recordar que la legislación derogada y la vigente (Decreto 444 del congreso de la República de Guatemala y Decreto Ley 106), establecieron que el tiempo

necesario o indispensable para que se pueda declarar la unión de hecho de un hombre y una mujer, con los formalismos que prevé, es de tres años y un día más de ese tiempo para que pudiera darse por cumplido el requisito básico para su declaración ya sea voluntaria o judicial.

G. La publicidad

> Una de las condiciones para que la unión de hecho genere derechos y produzca obligaciones es que el hombre y la mujer se reciban mutuamente y se auxilien recíprocamente, pero esta situación debe ser a la luz de la sociedad; es decir que han de aparecer ante la sociedad, la familia y demás relaciones sociales como una unidad, es decir la convivencia debe ser constante y pública. La clandestinidad, ocultación, mala fe y violencia no resulta en la unión de hecho, por lo que publicitarla ante el ámbito social la configura especialmente y le confiere madurez a la base por la cual fue constituida. Eduardo Le Riverend Brusone, asevera refiriéndose al instituto: "Una condición de publicidad. La ley francesa de 1912 requiere la investigación de la paternidad que se trate de un concubinato notorio (Arias, 2010, pág. 45).

Por lo tanto, en realidad la idea es la misma que mantiene el derecho sustantivo guatemalteco, así lo preceptúa el Artículo 173 del Código Civil, al determinar que la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales.

H. Los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y el auxilio recíproco.

> Habida cuenta del fin del matrimonio cual es la de la permanencia, la vida común, la procreación, la alimentación, la educación de los hijos y el auxilio entre sí de los cónyuges, la unión de hecho también reviste las mismas características por cuanto persigue que se haya mantenido en forma constante y pública y fundamentalmente cumpliendo con los mismos objetivos. La procreación, como uno de los pilares de la familia y como consecuencia la alimentación y educación de los hijos, tiene una importante misión por cuanto que la simple unión de un hombre y una mujer sin la finalidad indicada deja insubsistente a la unión la cual se concebiría como una legalización sui generis de uso sexual o, en su caso, de poner en la existencia comunitaria pero sin perseguir la finalidad inherente a todo ser humano: procrear y perpetuarse (Arias, 2010, pág. 47).

La unión de hecho implica, considera como hijos legítimos a los de los unidos e inclusive el derecho a ser reconocidos en el supuesto que la misma no se haya declarado y registrado, tal como establece el Código Civil guatemalteco, o sea que se generan derechos

para esos procreados y a la vez obligaciones para quienes resultan ser sus padres; de esa suerte la ley civil, indica que la unión inscrita en el Registro Civil, produce el efecto de que los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quién la madre estuvo unida.

Presunción contra la cual se admite prueba en contrario y que la separación, una vez registrada, deja libres de estado a los convivientes, pero sin que perjudique la responsabilidad que ambos tienen que cumplir con respecto a sus descendientes, quienes conservarán íntegra su facultad.

Es importante, indicar que lo esencial que son los alimentos para los hijos, pero además para los unidos de hecho se contempla en el Código Civil guatemalteco, no solo como una obligación para quien en forma directa deba prestarlos sino para quienes, en forma indirecta se vean obligados a hacerlo.

En otras palabras, la ley civil guatemalteca previó no sólo la responsabilidad que tiene el padre o la madre o ambos, la situación de cuáles son los alimentos que deben prestarse y a quién como fijar la posibilidad de que sean prestados por otros cuando los padres no lo puedan hacer, en todo caso, la obligación y el derecho de darlos y recibirlos es inherente a la unión de hecho o al matrimonio, según sea la familia constituida.

I. La declaración de voluntad del hombre y la mujer

> La unión de hecho exige la capacidad de quienes participan y la llevan a cabo; tanto el hombre como la mujer deben encontrarse en capacidad para contraer matrimonio y, a la vez en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles. La capacidad del hombre y la mujer para convivir juntos sin casarse, se integra por dos elementos básicos:
> 1. La aptitud física y síquica para así lograr los fines propios que se presumen, los cuales son alcanzados a cierta edad; y
> 2. La inexistencia de impedimentos dirimentes o impidientes que hagan anulable o nula la unión de hecho concretada (Arias, 2010, pág. 50).

La postura de que la unión de hecho, puede ser realizada, al menos en cuanto a su formación y su declaración para legitimarla, por aquellas personas con pleno goce de sus derechos civiles y por aquellos que hallándose reducidos por medio de sus representantes legales, siempre que no se hallen en el estado de incapacidad por declaración de interdicción.

2.5 Causas de la unión de hecho en San Gabriel, Suchitepéquez

Las uniones de hecho son una realidad social creciente, y por supuesto se observa en el municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, asimismo en el ordenamiento jurídico no existe un reconocimiento tan amigable y expreso a estas relaciones, pero sí existen diversas normas que reconocen, de modo más o menos explícito, el estado de conviviente para asignar algún efecto jurídico.

Ante tal vacío, han sido la doctrina y la jurisprudencia las encargadas de delimitar el concepto y los requisitos de las uniones de hecho, partiendo de la premisa, al parecer indiscutible, de que debe tratarse de la unión entre un hombre y una mujer.

Con base a lo anterior, las causas de la unión de hecho expresadas por los pobladores de San Gabriel, son las siguientes:

a) **El fracaso de un primer matrimonio:** genera que la mujer o el hombre buscan nuevas alternativas para poder tener una vida marital, sin embargo, por ya ser mayores de edad, por lo general tienden a convivir con su pareja en todos los aspectos de la vida como a) social, b) laboral c) educativo d) amoroso, e) económico y f) sexual. Quiere decir que el miedo a volver a fracasar en el matrimonio genera una apertura para convivir sin que exista un compromiso matrimonial, y toda esa convivencia se convierte en un hábito, quedando en el olvido temporal el poder casarse.
b) **Emigración a otro país:** Muchas parejas jóvenes unen sus vidas casándose o sin casarse, pero el contraer un compromiso conlleva un gasto económico, emocional, psicológico, etc, y supuesto en lo económico uno de los problemas es el encontrar un trabajo estable que puede suplir cada una de las necesidades de un hogar como el pagar

renta, vestuario, alimentación, energía eléctrica, entre otras. Por consiguiente, algunas parejas deciden emigrar a otro país para mejorar su economía, pero con el pasar del tiempo y de sus intereses primarios, las mujeres o los hombres, pueden buscar otra pareja que le brinde afecto, tiempo, cariño, y que satisfaga sus necesidades sexuales. Ocasionando una unión de hecho, y pueden llegar a procrear hijos.

c) **Embarazo no deseado:** Entre las vicisitudes de la vida, hay espacios en donde los deseos sexuales y las pasiones amorosas, se desbordan, ocasionando embarazos no deseados, y por supuesto puede generarse que el hombre se encuentra casado o con procesos de divorcio pero no tan convencido para formar un nuevo hogar, y la mujer busca que este hombre se haga cargo de ella y de su nuevo hijo, por lo que tiende a acceder a formar un nuevo hogar en donde conviven, comparten, tiene una actividad sexual activa, entre otras, quedando esta unión de hecho cada vez más fortalecida con el pasar del tiempo, y pueden llegar hasta procrear más hijos.
d) **Rebeldía juvenil ante los padres:** Los jóvenes tienden a desesperarse de vivir con sus padres, por lo que en ocasiones prefieren unir sus vidas a una pareja que pueda brindarle todas sus necesidades básicas, y sobre todo que esta persona se convierta en su pasaporte para poder irse de su casa. Por lo que, con el pasar de los años, forman un hogar, procrean hijos, pero no contraen matrimonio porque no ven necesario el tener que casarse si tienen hogar establecido.
e) **Violencia intrafamiliar en el hogar paterno:** Los jóvenes, cuando viven en un hogar donde la violencia forma parte del diario vivir, donde les agreden física, verbal, emocional y psicológicamente. Estos jóvenes prefieren unir sus vidas con hombres o mujeres que en apariencia nunca confiesan estar casados, o establecen que se divorciaron. Y por supuestos estas personas tienden a cubrir sus necesidades básicas como pagar el alquiler de una casa, su alimentación, apoyarles económicamente, etc. Considerando que tienen un hombre o una mujer que siempre estará disponible para brindarle afecto, cariño, comprensión, alimentación, atención, y satisfacer sus deseos sexuales.
f) **Pobreza en el núcleo familiar:** Cuando existen inconvenientes familiares, pero específicamente en la economía, los jóvenes inician a buscar una salida del tipo de vida en que se encuentran viviendo, por lo tanto, acceden a unir sus vidas con hombres

o mujeres comprometidos pero que les puedan asegurar temporalmente una vivienda para ellos o para su familia, que les brinde alimentación para ellos o para su familia, entre otras necesidades básicas. Hay que aclarar que existen casos en donde la vida sexual es muy activa y sin protección, por lo que se procrean hijos.

g) **Circulo vicioso:** es una estructura que se repite de forma constante y en la que está inmersa una persona. Todo lo que hace ese individuo le lleva al mismo punto de partida. Suele utilizarse este concepto para hacer referencia a relaciones, actitudes o comportamientos que no generan resultados muy positivos. En otras palabras, cuando en una familia existen antecedentes de unión de hecho, este esquema se repite con mayor facilidad y aceptación.
h) **Escaso deseo de comprometerse legalmente:** Tanto hombres como mujeres han tenido la idea de que existen demasiadas infidelidades, problemas matrimoniales, machismo, entre otras. Que prefieren formar un hogar, procrear hijos, convivir y compartir con su pareja, pero en cualquier momento pueden decidir disolver su relación amorosa, sin tener complicaciones en sus bienes, salarios, hijos, etc.

2.6 Solicitud de reconocimiento judicial de unión de hecho.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Código Civil de Guatemala,

> También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra. En cuyos casos deberá de presentarse el interesado ante el Juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. Dicha declaración, fijará el juez el día o la fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados los bienes adquiridos durante ella (Código Civil, 2021).

Asimismo, la certificación de la sentencia favorable al demandante, tiene que hacer presencia ante el Registro Civil y por supuesto al Registro de la Propiedad si hubiere bienes inmuebles, para iniciar el proceso de las respectivas inscripciones.

Sin embargo, hay que considerar que en el articulo 179 del Código Civil de Guatemala,

> La acción a que se refiere el artículo anterior, deberá iniciarse antes de que trascurran tres años desde que la unión cesó, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaración judicial de la unión de hecho de sus padres, para el solo efecto de establecer su filiación (Código Civil, 2021).

Desde otro punto de vista, es necesario tener presente que hay mujeres y hombres que a sabiendas de que su pareja tiene registrada su unión de hecho con otra persona, se dedican a hacer vida común, por lo que no gozan de la protección de la ley, mientras la unión registrada no hubiere sido disuelta legalmente y liquidados los bienes comunes. Y con el pasar de los años, no le prestan la debida importancia a este aspecto, hasta que el conviviente decide abandonar este segundo hogar o fallece, pero este tipo de unión desde su inicio es ilícito.

2.7 Efectos de la declaración de la unión de hecho.

De acuerdo a lo que establece el capítulo II de la unión de hecho, articulo 182. Se determina que:

Efectos de la inscripción. La unión de hecho inscrita en el Registro Civil, produce los efectos siguientes:

> 1. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario;
> 2. Si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien fue adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, o con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad;
> 3. Derecho de una de las partes a solicitar la declaratoria de ausencia de la otra y, una vez declarada, pedir la cesación de su unión con el ausente, liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que le correspondan.
> 4. En caso de fallecimiento de alguno de ellos, el sobreviviente puede pedir la liquidación del haber común y adjudicación de bienes, al igual que en el caso del inciso anterior; y
> 5. Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio (Decreto Ley nùmero 106, 2018, pág. 30)

Es necesario tener presente que la unión de hecho, es entonces convivir, cohabitar, vivir acompañado; la acción del verbo, consiste en la cohabitación; la vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, en ocasiones el lecho. Es el régimen de la sociedad conyugal que se revela por la comunidad de techo, mesa y lecho, lo que trae como corolario el compartir habitación, el hecho de vivir juntos, en una casa, hacer vida marital el hombre y la mujer.

2.9 Cese de la unión de hecho.

En conformidad a lo que tipificado en el capítulo II de la unión de hecho, articulo 183:

> La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo va ron y mujer, en la misma forma que se constituyó, o por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 155 para el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente.
> La cesación de la unión de hecho por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante el juez de primera instancia del domicilio de los convivientes, o ante un notario, pero para que se reconozca y se ordene la anotación respectiva en el Registro Civil debe cumplirse previamente con lo que dispone el artículo 163 de este código, con respecto al divorcio de los conyugues (Código Civil, 2021).

Sin embargo, para considerar la unión de hecho tiene que estar en una vida común, tiene una base de carácter predominante moral, aunque no por ello deja de tener su carácter jurídico y legal porque es aceptada en la legislación, en otras palabras la vida en común de un hombre y una mujer, unidos por medio del matrimonio o, en este caso por la unión de hecho, corresponde a una normalidad de la vida conyugal; es decir, que corresponde a la unidad del domicilio que fijen en un determinado territorio

CAPITULO III

DERECHOS POST-MORTEM

La deficiente regulación legal para el pago de prestaciones labores post-mortem e inexistencia de norma legal para el pago de otras prestaciones labores, su eficacia o ineficiencia como limitante para su aplicación efectiva a favor de su pareja o conviviente, por lo que se constituyen serios inconvenientes, y más cuando la pareja desconoce por completo el proceso de establecer una unión de hecho y únicamente se dedica a vivir con su pareja sin tener claridad de su futuro como pareja.

Existen diversas problemáticas, al momento de que una pareja fallece, porque es en ese momento en donde se discute sobre a quién de las viudas le corresponden los derechos post mortem, los inmuebles y demás cosas materiales, porque en ocasiones existen parejas que se encuentran unidas por matrimonio, pero forman con otra persona otro hogar en donde también conviven, comparten y procrean hijos.

Por consiguiente, es necesario tener conocimiento de las normas que contemplan la aprobación y aplicación del pago de la prestación post-mortem con preferencia a la conyugue o viuda que realmente tenga la investidura legal, y que pueda tener como comprobar su matrimonio o unión de hecho.

3.1 Definición post-mortem

Post significa posterior, mortem quiere decir que muerte, por lo que es una locución latina que significa después de la muerte. Por consiguiente, hace referencia a actos mortis causa, que surgen con eficacia a partir y con prosperidad a la muerte de una persona. En este orden de ideas, la indemnización que se otorga posterior a la muerte de un laborante.

Porque el objeto de entregar la indemnización a los beneficiarios es reparar y aliviar la situación económica de una familia que han sufrido la ausencia física y definitiva de un miembro de la familia por motivo de su fallecimiento.

Puede ser que este miembro sea el padre de familia, madre de familia, esposo, conviviente, etc. En otras palabras, quien era el proveedor o el sostén económico del hogar o por lo menos brindada un apoyo económico por medio del salario obtenido en un centro de trabajo.

Asimismo, se establece que las leyes guatemaltecas proporcionan otro beneficio como lo es el seguro social, que es parte del derecho administrativo por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

3.1 Fallecimiento del trabajador

La muerte de un trabajador, como la actividad personal es el elemento fundamental del contrato de trabajo, quiere decir que el fallecimiento del trabajador automáticamente establece la finalización del vínculo. Por lo que, al momento de que un trabajador fallece, el empleador tiene la obligación de comunicar el hecho del fallecimiento a la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado. Asimismo, son responsables de cancelar los salarios adeudados y las prestaciones a los herederos.

En el capítulo octavo, terminación de los contratos de trabajo, específicamente en el Artículo 85 del Código de Trabajo, establece:

> Son causas que terminan con los contratos de trabajo de cualquier clase que sean, sin responsabilidad para el trabajador y sin que se extingan los derechos de este o de sus herederos o concubina para reclamar y obtener el pago de las prestaciones o indemnizaciones que puedan responderles en virtud de lo ordenado por el presente Código o por disposiciones especiales, como las que contengan los reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en uso de sus atribuciones (Código Civil, 2021).

En este orden de ideas, cuando fallece un trabajador corresponde a sus dependientes el pago de cada una de sus prestaciones que incluyen lo que correspondería por indemnización. En virtud de que en Guatemala es común el caso de que una persona tenga varios dependientes(hijos), acaso de diferentes núcleos familiares (convivientes), por lo que es recomendable la asesoría de un especialista en el tema, principalmente cuando hay hijos menores de edad, ya que su futuro es muy incierto.

Cabe resaltar, que este pago o prestación es totalmente ajeno a cualquier prestación de tipo civil, porque en el pago laboral predomina la figura de los dependientes, y en lo civil es el heredero (ya instituido o por virtud de la ley). Lo común es que coincidan las dos figuras, pero no siempre es así, sobre todo en caso de hijos menores fuera de matrimonio.

En el Artículo 8, capítulo octavo, del Código de Trabajo, resaltan las siguientes literales:

> *a)* muerte del trabajador, en cuyo caso, si éste en el momento de su deceso no gozaba de la protección de dicho Instituto, o si sus dependientes económicos no tienen derecho a sus beneficios correlativos por algún motivo, la obligación del patrono es la de cubrir a dichos dependientes el importe de un mes de salario por cada año de servicios prestados, hasta el límite máximo de quince meses, si se tratare de empresas con veinte o más trabajadores, y de diez meses, si fueren empresas con menos de veinte o más trabajadores. Dicha indemnización debe cubrirla el patrono en mensualidades equivalentes al monto de salarios que por el propio lapso devengaba el trabajador. En el supuesto de que las prestaciones otorgadas por el Instituto, en caso de fallecimiento de trabajador, sean inferiores a la regla enunciada, la obligación del patrono se limita a cubrir, en la forma indicada, la diferencia que resulte para completar este beneficio.
> La calidad de beneficiarios del trabajador fallecido debe ser demostrada ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, por medio de los atestados del Registro Civil o por cualquiera otro medio de prueba que sea pertinente, sin que se requieran las formalidades legales que conformen al derecho común fueren procedentes, pero la declaración que el juez haga al respecto no puede ser invocada sino para los fines de este inciso. La cuestión se debe tramitar en incidente; y
> *b)* La fuerza mayor o el caso fortuito; la insolvencia, quiebra o liquidación judicial o extrajudicial de la empresa; o la incapacidad o la muerte del patrono. Esta regla rige cuando los hechos a que ella se refiere produzcan como consecuencia necesaria la imposibilidad absoluta de cumplir el contrato (Código Civil, 2021).

Desde otro punto de vista, la Inspección General de Trabajo, o los Tribunales de Trabajo y Previsión Social si ya ha surgido litigio, tienen que graduar discrecionalmente el monto de las obligaciones de la empresa en concepto de despido, sin que en ningún caso éstas puedan ser menores del importe de dos días de salario, ni mayores de cuatro meses de salario, por cada trabajador, para este efecto debe tomarse en cuenta, fundamentalmente, la capacidad económica de la respectiva empresa, en armonía con el tiempo que tenga de estar en vigor cada contrato.

Sin embargo, es necesario aclarar que el límite máximo que establece el párrafo citado con anterioridad, si la insolvencia o quiebra se declara culpable o fraudulenta, se deben aplicar las reglas de los artículos 82 y 84 en el caso de que éstos den lugar a prestaciones o indemnizaciones mayores a favor de los trabajadores.

Asimismo, se establece que se llama sucesión hereditaria al proceso por el cual los herederos adquieren mortis causa el patrimonio yacente de un fallecido. Para comprender este proceso deben distinguirse las fases que lo integran. Además, resulta fundamental conocer algunos derechos de los implicados, como el de transmisión, el de acrecer y el de representación. Estas serán las guías del análisis de la sucesión hereditaria, esta se realiza a través de una serie de fases. Durante las mismas, los intervinientes tendrán una serie de derechos y obligaciones diferentes. A modo esquemático, el procedimiento de sucesión hereditaria funciona del siguiente modo:

1. Fallece el causante. Este evento determina la apertura del proceso.
2. Se llama a heredar a las personas con derechos sucesorios.
3. Estas aceptan o repudian la herencia.
4. Quien haya aceptado se convertirá en heredero.
5. Designados los herederos, se procede a la adjudicación y, en su caso, partición.

El proceso de sucesión hereditaria debe recorrerse íntegramente. Esto significa que, desde el momento del fallecimiento hasta el de aceptación, el patrimonio del causante se convierte en una herencia yacente, con un régimen jurídico y patrimonial particular.

3.2 Regulación constitucional

La muerte de un familiar es una tragedia, asimismo la muerte de un conyuge o conviviente, y más cuando han compartido durante varios años, tienen hijos, etc. Y por supuesto, lo preocupante es que muy pocas parejas tiene la previsión de cómo vivir después de la muerte de su pareja, en todos los sentidos, como por ejemplo en los aspectos de lo laboral, económico, familiar, bienes, y por supuesto en su vida amorosa.

En la sección octava de trabajo, contiene específicamente en el artículo 102. Que los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, por lo que en la literal q) del presente artículo, se indica que es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.

CAPITULO IV

4.1 Análisis e interpretación de resultado de los efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem en mujeres.

Gráfica #1

Vivir con su pareja, sin haberse casado.

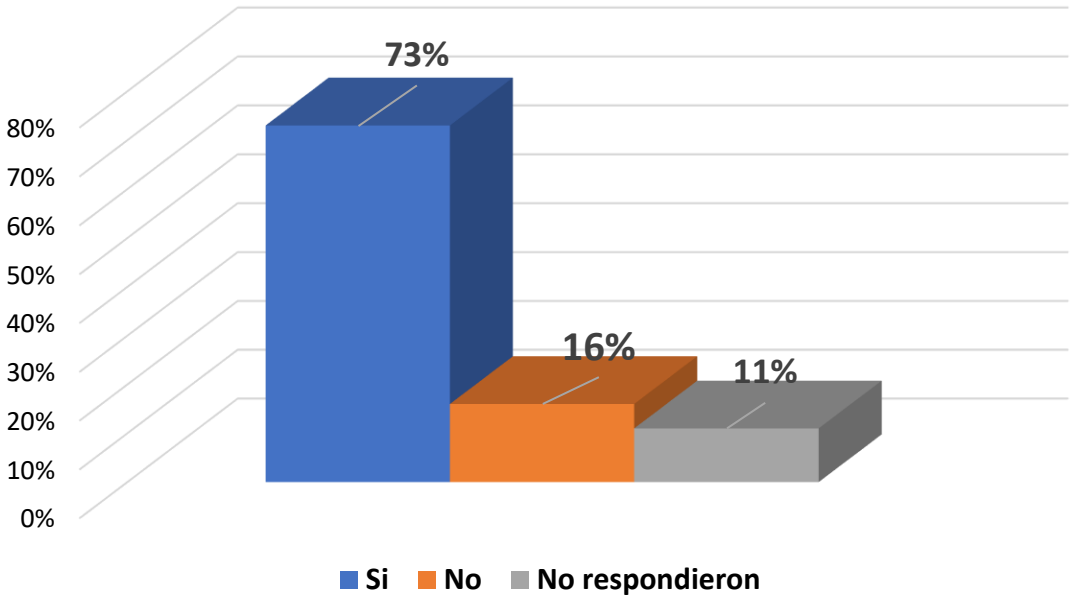

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

El compartir, convivir, relacionarse y sobre todo establecer vínculos afecticos con una pareja, resulta cada vez normal, muchas personas establecen que los tiempos han cambiado y que en la actualidad el casarse ya no es una necesidad, una obligación, es algo ridículo, antiguado, conservador, entre otras. Por lo que la mayoría de mujeres adultas del municipio de San Gabriel Suchitepéquez, indican que viven con sus parejas sin estar casadas. Únicamente un pequeño sector de las mujeres si han formalizado su convivencia por medio del matrimonio.

Aunque el matrimonio no es garantía de tener una familia perfecta, ni tampoco el no casarse garantiza una mejor convivencia familiar, sin embargo, en la familia se construye la identidad de la persona, se protege su autonomía y es la base desde donde se proyecta en el

ámbito social. porque son los padres quienes, como primeros responsables de la educación de los niños, protegen su intimidad y promueven su desarrollo con base en los valores.

Gráfica #2
Estado civil actual

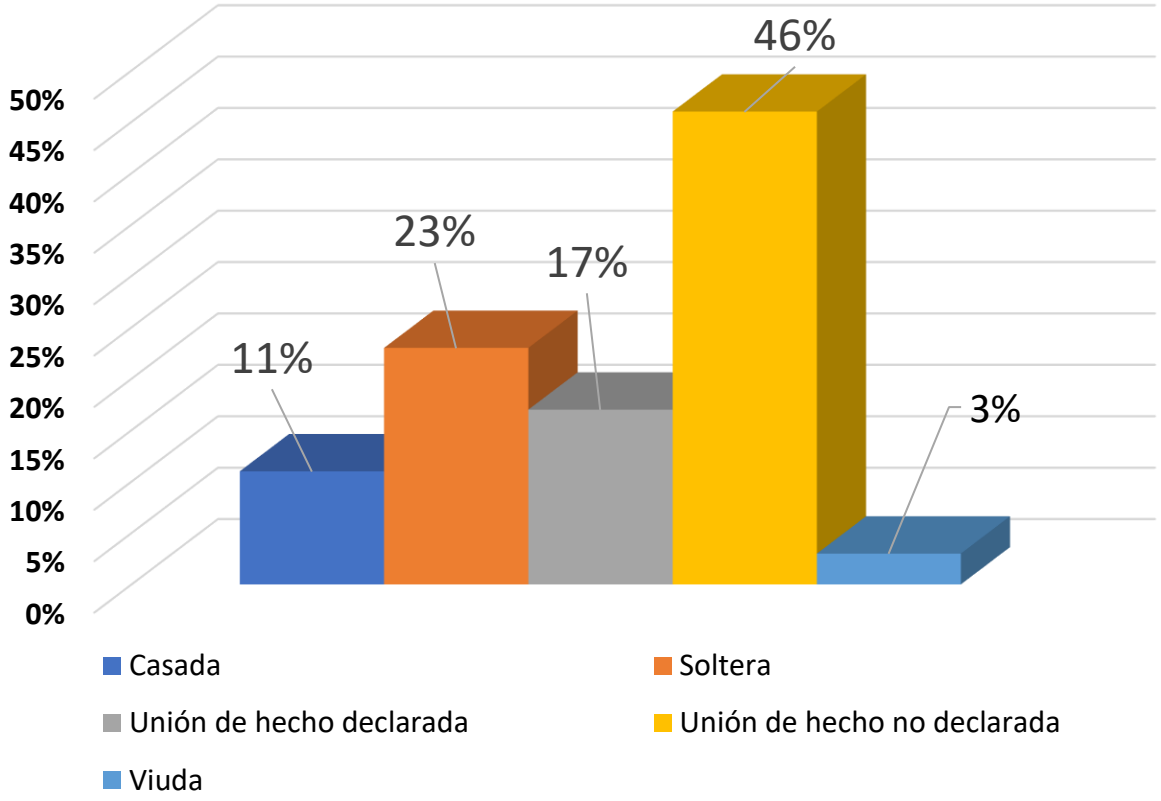

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Un mínimo número de las mujeres indican que están casadas, lo impresionante es que las mujeres viven en unión de hecho, de estas casi la mitad en unión de hecho no declarada y un pequeño sector en unión de hecho declarada. En otras palabras, es preocupante que muchas familias se están constituyendo sin contraer matrimonio, quiere decir solo unen sus vidas para convivir, compartir, procrear hijos, etc.

La unión de hecho cuando es declarada, debe saberse que no es otra forma del matrimonio, sino que implica solo el reconocimiento de la situación de dos personas que decidieron libremente unirse, para compartir su vida, un hogar, con un plazo y condiciones

mínimas para que sea otorgada la protección legal de la misma; y que requiere de haber durado no menos de tres años para luego de haber cumplido ya con los fines que el matrimonio persigue, pueda inscribirse en el registro civil y así legalizarse, declarándolo frente al juez, alcalde, o notario, no ante ministro de culto, pues esto ya seria matrimonio.

Es importante, resaltar que el documento que evidencia el estado civil de una persona es el certificado de nacimiento, el cual es extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Las otras certificaciones que constatan los eventos registrales son: certificación de matrimonio, certificación de unión de hecho, certificación de divorcio y constancia de soltería.

Gráfica #3
Tiene conocimiento del trámite para declarada la unión de hecho.

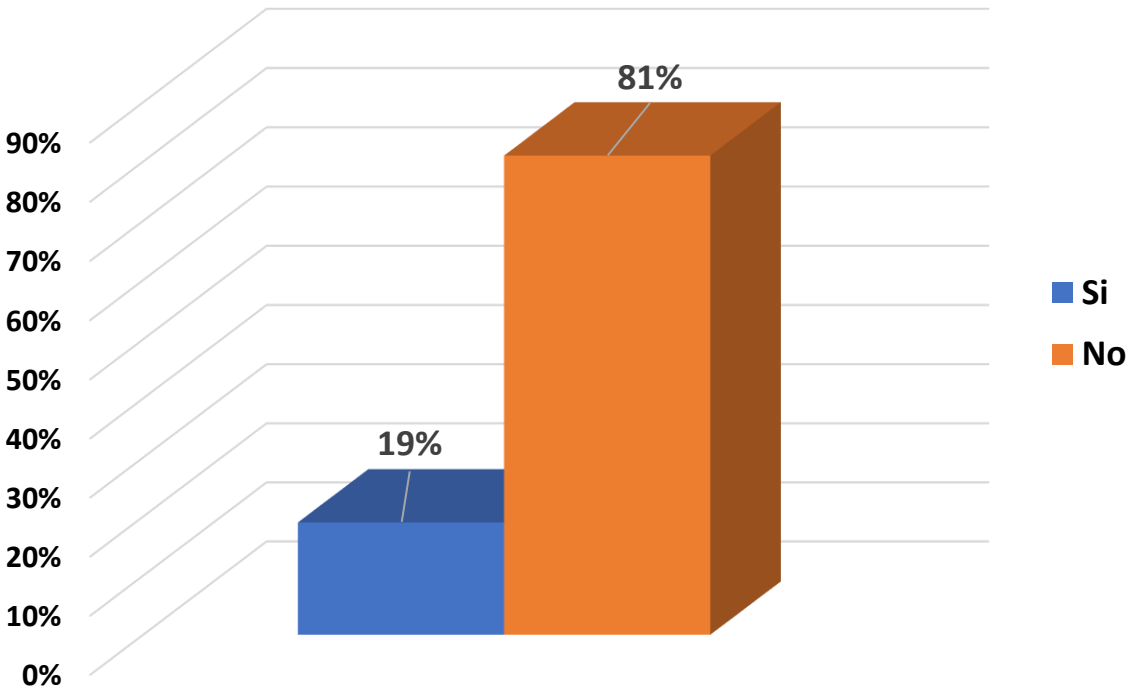

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

La gran mayoría de las mujeres adultas del municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, expresan no tener conocimiento sobre como declarar su unión de hecho, y asimismo que su pareja no se ha interesado por legalizar la unión de hecho o contraer matrimonio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Código Civil de Guatemala, también puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá de presentarse el interesado ante el Juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. Dicha declaración, fijará el juez el día o la fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella.

Gráfica #4

Considera que puede declararse la unión de hecho en los menores de edad

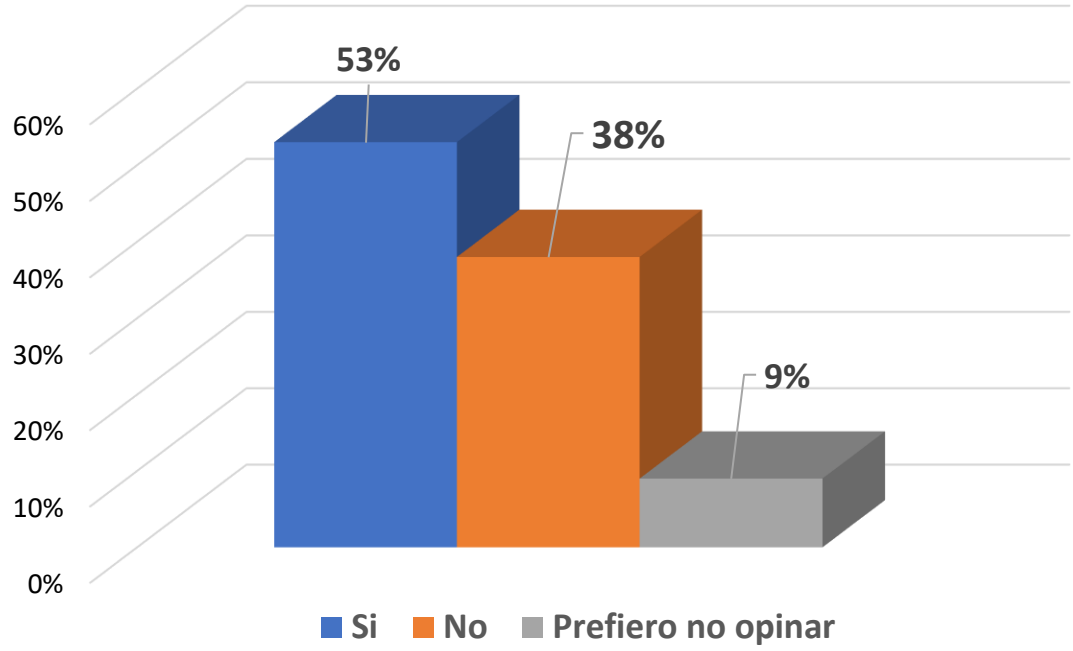

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Un poco más de la mitad de las mujeres establecen que consideran que los mejores de edad pueden declarar su unión de hecho, sin embargo, este es un tema bien polémico

porque muchas menores de edad buscan una válvula de escape para emigrar de su familia o con las personas que están a cargo de su cuidado, por lo que como son menores de edad, no pueden contraer matrimonio, entonces unen sus vidas con un hombre que pueda brindarle estabilidad, cubriendo sus necesidades básicas, como comida, vestuario, vivienda, etc, teniendo que convivir, compartir, y en ocasiones hasta procrear hijos.

Es necesario establecer que no se puede tener una unión de hecho si esta no se encuentra apegada a la ley. Ya que se tiene que privilegiar la protección a la niñez.

Gráfica #5

Su actual pareja(concubino), se encuentra actualmente casado con otra mujer.

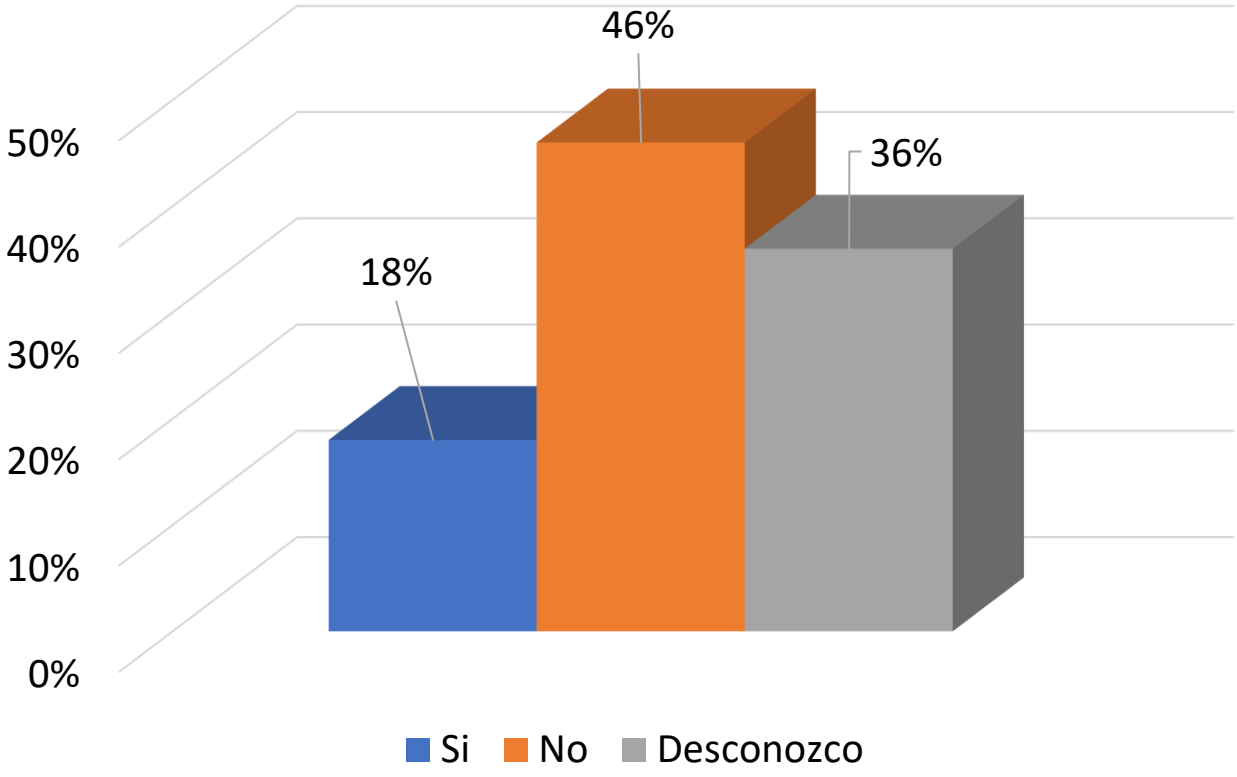

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023.

Un pequeño sector de las mujeres indica que su pareja si se encuentran casados, pero con otra mujer, sin embargo, decidieron unir sus vidas por medio de establecer un hogar, debido a que argumentan que su pareja ya no tiene ninguna relación sentimental con su antigua pareja, pero que no se han divorciado porque es un proceso bien complicado, difícil, tedioso, y que han llegado a acuerdos económicos con su antigua pareja y con sus hijos. Sin embargo, se puede determinar que la actual pareja no tiene ningún derecho de unión de hecho, simplemente accedieron ambos a poder disfrutar juntos de la vida formando un hogar.

Lo preocupante, es que más de una tercera parte de las mujeres desconocen cual es el estado civil de su pareja, consideran que no tienen compromisos matrimoniales, aunque establecen que han tenido antiguas vidas matrimoniales, relaciones amorosas, hijos, entre otras. Pero estos hombres conviven con ellas, y la mayor parte del tiempo se encuentra viajando por su trabajo. Sin embargo, determinan que la relación que tienen la consideran alegre, tranquila, sin problemas, etc. ya que tienen una vivienda, comida, vestuario, e hijos.

Lo lamentable en ambos casos, es cuando la pareja muera, que sucederá realmente con el estilo de vida que tienen, que será de la vida de sus hijos, y sobre todo ¿Qué derechos han adquirido ante esta convivencia con su pareja?

Gráfica #6

Años que tiene de vivir con su actual pareja(concubino).

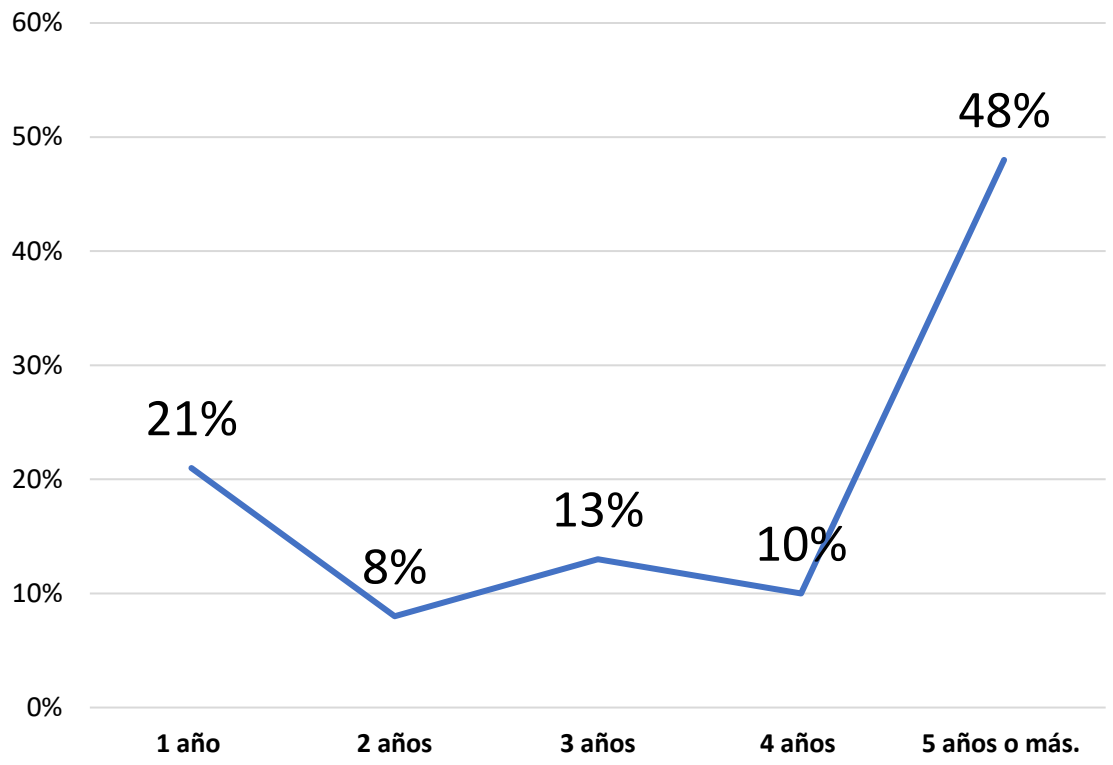

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. **Año 2023**

De acuerdo a la información proporcionada, el 71% de mujeres tiene más de dos años de vivir con su pareja, quiere decir que ya tienen un vínculo amoroso y por consiguiente conviven, comparten, y en ocasiones hasta procrean hijos. Actualmente, vivir juntos antes de casarse es lo más habitual, sin embargo, hay muchas parejas que cuando los años van transcurriendo y se procrean hijos, son bajas las probabilidades de contraer matrimonio.

Muchas parejas, por diversos factores, tienen la idea de irse a vivir juntos "por probar", "para ver si funciona", tampoco tiene por qué ser una buena idea, porque se contrapone que todo amor que se tiene que someter a prueba no es verdadero amor, a las

personas no se las prueba para ver si promocionan el curso de vivir juntos antes del matrimonio, a las personas se tendría que querer y amar para establecer una vida juntos.

En otras palabras, lo de "probar antes de comprar" es una mentalidad consumista que se está replicando en la vida amorosa, y ahora invade hasta las relaciones de pareja.

Gráfica #7

Tiene hijos(as) con su actual pareja(concubino).

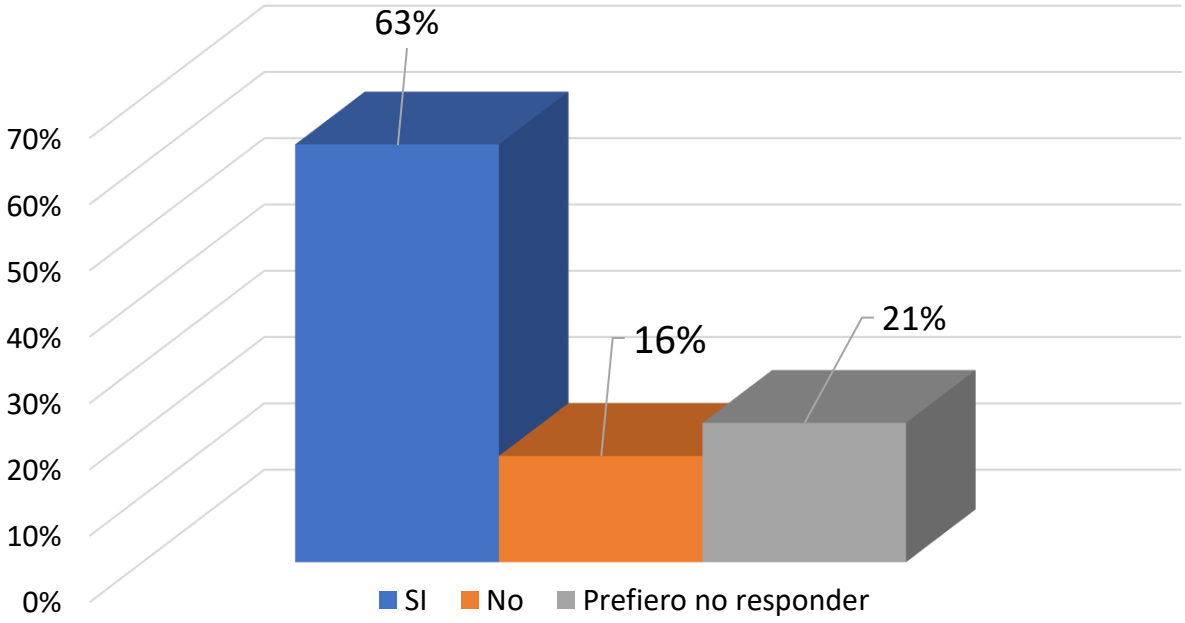

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Casarse no está en los planes de todas las parejas, unirse a alguien para siempre ya no es un paso obligatorio en la vida de muchas personas. Los convencionalismos y el compromiso han quedado en un segundo plano para la actual sociedad. Desde el punto de

vista religioso, el matrimonio es una decisión importante, ya que no todos están dispuestos a cumplir la frase de "hasta que la muerte os separe".

Con base a lo anterior, es que la mayoría de las mujeres expresaron que tienen hijos con su actual pareja sin haberse casado, y que son muy pocas las probabilidades de casarse porque ya son madres de familia y sobre todo porque consideran que es complicado porque su actual pareja está todavía en trámites de divorcio, solo se separaron de su esposa de forma verbal, se encuentra legalmente casado con otra persona, han tenido varios hogares, etc.

Gráfica #8

Las mujeres tienen derecho a las prestaciones post mortem, si llegase a fallecer su pareja.

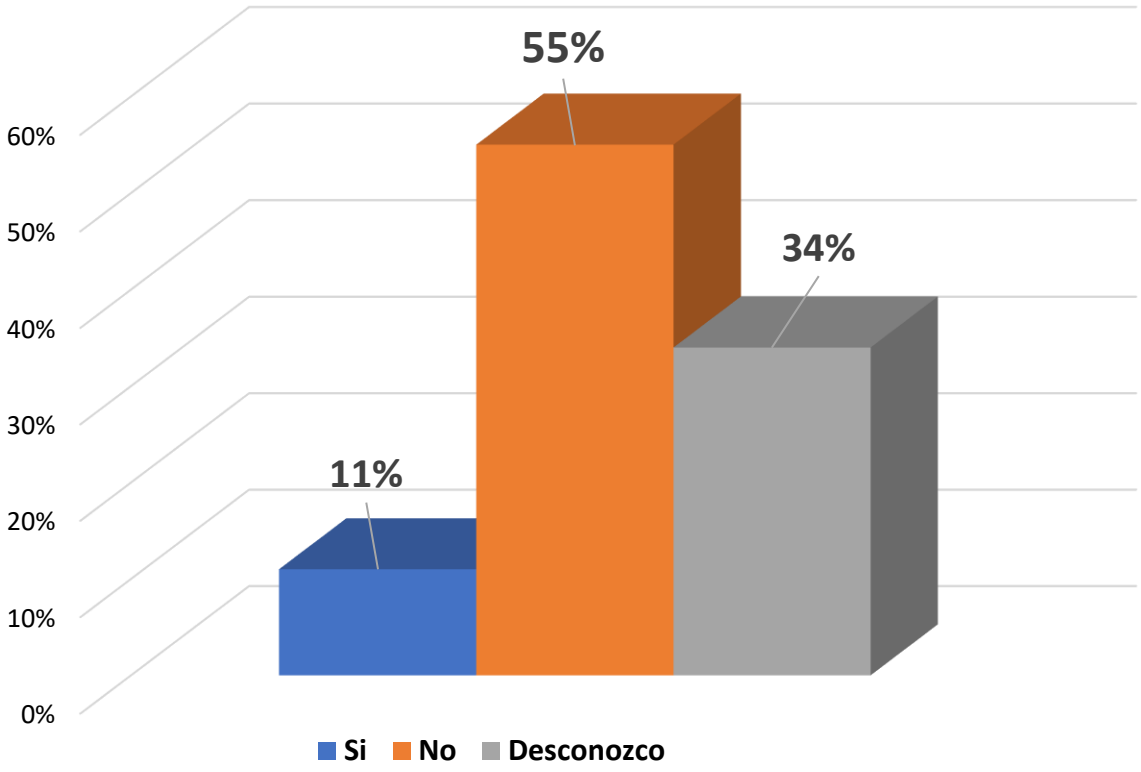

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Las prestaciones post mortem, son los derechos que tiene la familia, en caso de muerte del servidor público, y en algunos casos de seguros que brinden cobertura a su pareja e hijos.

De acuerdo a los datos obtenidos, se considera que un poco más de la mitad de las mujeres argumentan que no tienen derecho a las prestaciones post mortem, si llegase a fallecer su pareja, porque expresan que no conocen con certeza el estado civil de su actual pareja, no tienen claridad sobre todos los bienes que su pareja tiene, poseen hijos de su primer matrimonio, el trabajo que tienen es informal, etc.

Y es preocupante, que un sector significativo desconoce sobre los derechos a las prestaciones post mortem, porque únicamente se han acostumbrado a que su pareja les brinde apoyo económico como se denomina de forma coloquial "que les pasen gasto".

Gráfica #9

Los hijos procreados durante la unión de hecho con su pareja, tienen derecho al pago de prestación póstuma como menores de edad.

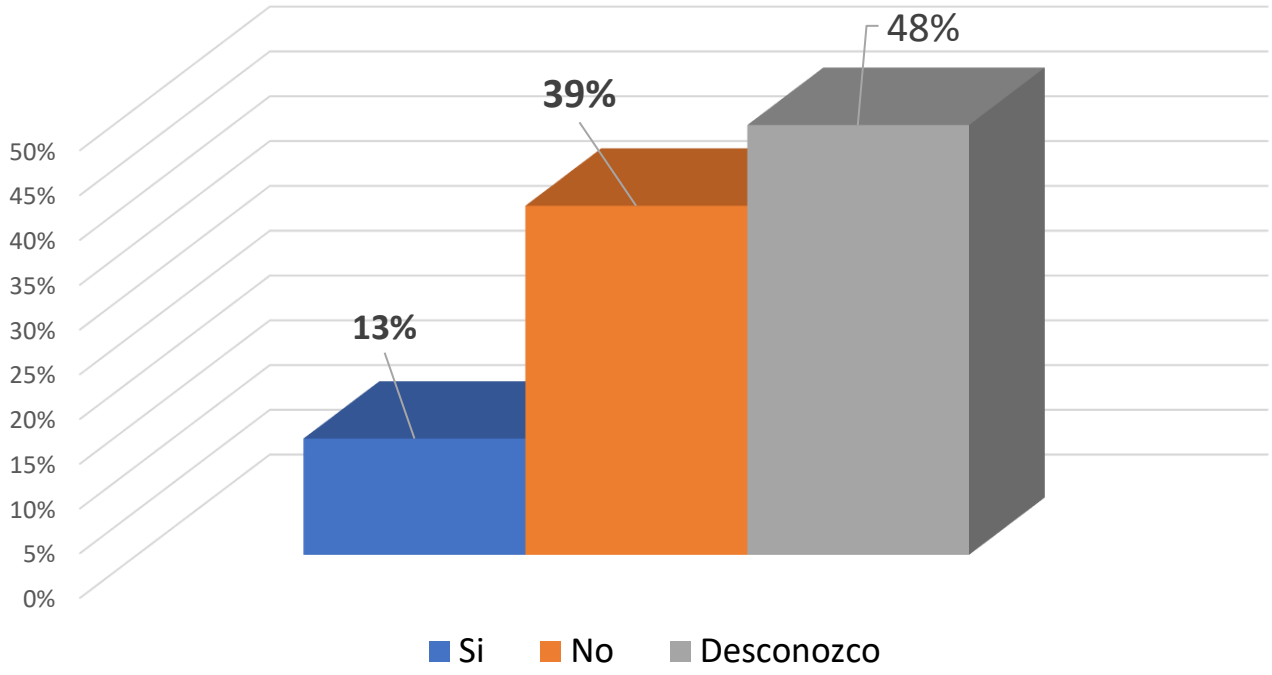

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Casi la mitad de las mujeres desconocen si los hijos procreados durante la unión de hecho con su pareja, tienen derecho al pago de prestación póstuma como menores de edad. Y un sector muy significativo aseguran que no tienen derecho a lo indicado anteriormente.

Ambas posturas se deben a que expresan que su unión de hecho no está declarada, que solo viven con su actual pareja porque tienen afecto, seguridad, protección, les brinda alimentación, vestuarios, educación, etc, y consideran que el tener hijos sin haberse casado tiende a que estos hijos se encuentren desprotegidos ante el fallecimiento de su pareja.

Gráfica #10

Le gustaría aprender, sobre la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem.

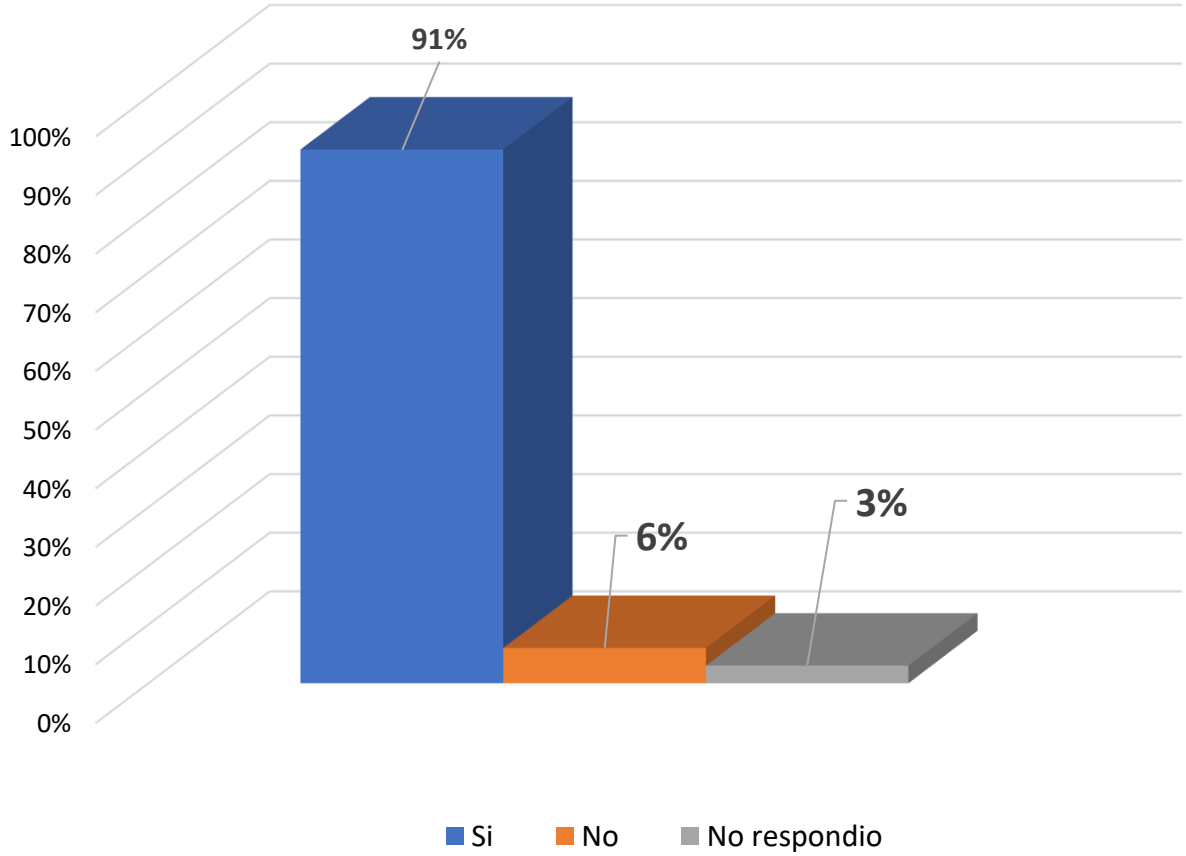

Fuente: Investigación realizada por su autora en el municipio de San Gabriel Suchitepéquez. Año 2023

Casi el total de las mujeres establecen que si están interesadas en aprender sobre la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem, porque argumentan que, si su

pareja llega a fallecer, no tienen un respaldo confiable para sus hijos y para ellas, en otras palabras, quedarían desequilibrados en relación con vivienda, trabajo, vestuario, alimentación, educación, etc.

Por consiguiente, es una necesidad para las mujeres empoderarse sobre todas las ventajas y desventajas de una unión de hecho declarada y no declarada. Asimismo, iniciar a ordenar su vida para tener una previsión de todo lo que pueda acontecer ante el deceso de su conviviente.

Tabla No. 1

Efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem.

No.	Directrices	Comentario
1	Unión de hecho	Es la unión de hombre y mujer con fines de formar un hogar y llevar una vida en común por más de 3 años, cumpliendo con procrear, alimentar, educar a sus hijos, auxiliándose entre sí, la cual para que tenga afectos jurídicos tiene que ser declarada.
2	Diferencia entre matrimonio y unión de hecho.	El matrimonio es una institución social, la unión de hecho es un acto; y a partir de la ceremonia e inscripción del acto el matrimonio empieza a tener efectos jurídicos. En cambio, la unión de hecho es después de 3 años de vida en común.
3	Causa de no declarar la unión de hecho con su concubino.	• Falsa idea de que no se necesita de formalismos para cumplir con los fines del matrimonio. • Miedo a fracasar en el matrimonio • Un matrimonio implicado responsabilidad económica • Dejadez • Oposición de alguna de las partes de la pareja.
4	Como puede cesar la unión de hecho	• Judicialmente • Mutuo acuerdo • Todo lo que establece separación o divorcio (Art. 155 Código Civil)
5	Cese de la unión de hecho en forma voluntaria	• Juez de primera instancia de familia del domicilio de los convivientes • Notario.
6	Proceso de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem	Su declaración unilateral en la vida judicial.
7	Cuestiones post-mortem en unión de hecho no declarada,	Solo quien logre demostrar que reúne todas las condiciones para declarar su unión de hecho podrá hacer que se declare judicialmente y posteriormente se declara con derechos para reclamar sobre la cuestión post-mortem, siempre acogiendo a tramitarlo en los plazos legales con el riesgo de perder por caducidad.

Fuente: Entrevista realizada a profesionales en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Conclusiones

- Se hizo necesario este estudio ya que la vida en común de las parejas, conlleva una historia relativa por cada serie de relaciones amorosas, religiosas, culturales, patrimoniales y económicas, y si adquieren bienes, pueden hacerlo conjunta o separado, y es justamente ahí donde aparece en algunas parejas el problema de su titularidad o el destino de los frutos que se produzcan. Ya que algunos finales de la vida en unión de hecho pueden ser el cese de la unión formal e informal, muerte de su conviviente, o que algunos casos que alguno de los miembros de la pareja se ocultó que se encontraba casado(a).

- Por lo expresado en la investigación realizada, vivir en pareja, es el fruto de a) embarazos, b) por probar, para ver si funciona, c) por intereses personales, etc. Este es un círculo vicioso ocasionado por hogares desintegrados, violencia intrafamiliar, violencia en contra de la mujer, dependencia amorosa, baja autoestima, pobreza, entre otras.

- En el municipio de San Gabriel las separaciones de pareja o en la muerte de una pareja, es en donde en realidad se aprecian las verdaderas intenciones de cada ser humano, porque las relaciones patrimoniales quizá no presenten problemas en el transcurso de la convivencia porque todo es un altibajo de pasión, amor, atención, sexo, cariño, afecto, placeres, etc. Pero en la extinción de esa convivencia, es cuando surgen las disputas entre los convivientes y los herederos.

- Por desconocimiento las parejas que no cumplen los requisitos legales para poder obtener la declaración de dicha unión, o bien aquel ex conviviente que desea obtener la declaración unilateral; se encuentran en total desprotección si no existe un acuerdo de cómo quedaría su situación patrimonial acerca de los bienes adquiridos durante la convivencia.

- Casi el total de las mujeres establecen que si están interesadas en aprender sobre la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem, porque si no tienen una fuente de

ingreso económico quedarían desprotegidas de vivienda, vestuario, alimentación, educación, etc.

Recomendaciones

- El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Código Civil en el sentido de que se regule acerca de los efectos patrimoniales del cese de la unión de hecho y especialmente porque las consecuencias económicas casi siempre son desfavorables para la mujer, cuando la unión no ha sido declarada legalmente.

- Es deber del Estado el informar a través de instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena, establecer la importancia de la declaración de la unión de hecho, para instruir, guiar, orientar y brindarle acompañamiento a las mujeres sobre sus obligaciones y derechos que la ley reconoce en la unión de hecho, y que no existan inconvenientes al momento del cese de ésta.

- En la disolución o legalización de la unión de hecho o concubinato, se tiene que buscar la asesoría jurídica, para esclarecer aspectos en su patrimonio o el de su concubino, considerando que la familia es la institución moral, iniciada por una pareja para desarrollar la especie humana, y que se encuentra ligada por lazos de amor, respecto, autoridad, compresión, obediencia, etc.

- El Organismo Ejecutivo a través de la secretaría de Bienestar Social, debe formular y aplicar programas de fomento familiar que garanticen la protección social, económica y jurídica de todas las familias guatemaltecas.

- Planificar y ejecutar talleres para las mujeres adolescentes, jóvenes y adultas, sobre lo relacionado a lo que establece la ley sobre la unión de hecho y los derechos adquiridos ante una situación post mortem, para tener una previsión con objetividad legal.

Referencias

Acosta, M. (1975). *Teoría del Derecho Administrativo.* Porrúa.

Arias, A. B. (2010). *Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional.* [Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8563.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.* [Const.]. Editorial Ayala Jiménez Sucesores.

Asamblea General de Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSALDE-DERECHOS-HUMANOS.pdf

Bezanilla, J. y Miranda, A. (2013). *La familia como grupo social: una re-conceptualización. Alternativas en Psicología.* http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php? script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005&lng=pt&tlng=es.

Cabanellas de Torres, G. (1976). *Diccionario Jurídico Elemental. (10ª ed).* Heliasta. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf

Cid, M. C. (2012). *Necesidad de prestar alimentos en los casos de unión de hecho no declarado.* [Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9814.pdf

Código Civil [*Decreto Ley 106*]. (2018). Congreso de la Repùblica. https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/13455#gsc.tab=0

Dumont, J. R. (2020). Importancia de la familia: un análisis de la realidad a partir de datos estadìsticos. *Revista Electrónica Horizonte de la Ciencia* 6(1),3-13. https://www.redalyc.org/journal/5709/570968990013/570968990013.pdf

López, M. (2005). *Derechos humanos, familia.* https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/8882/1/Nc.pdf

Monroy, V. (2007). *La necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho Post-Mortem en la vìa Extrajudicial.* [Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7155.pdf

Reyna, J. M. (2013). *Análisis del ciclo vital de la estructura familiar y sus principales.* http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n28/n28a07.pdf

Rodríguez, S. E.(2014). *La protección constitucional de la familia y el respeto a la tutela y el derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico guatemalteco e internacional.* http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12233.pdf

Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa Cap Yes de González.
Bibliotecaria CUNSUROC.

CAPITULO V

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de post-mortem. (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez)

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la ciudad de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez, se encuentran aproximadamente 6,000 ciudadanos, de las cuales desde el 2018 hasta el 2022, 301 parejas están declarados en matrimonio y únicamente 2 en unión de hecho, de acuerdo con el Registro Nacional de las Personas Guatemala Servicios y Consultas en Línea

Por lo que, el matrimonio se le conoce como la institución jurídica en virtud de la cual, un hombre y una mujer se unen con el objetivo de vivir juntos, procrear, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí; se puede decir en otras palabras, que esa figura nace al momento en que el notario, alcalde o ministro de culto declara la unión de los contrayentes y remite los avisos respectivos al Registro Nacional de las Personas para que se sirvan anotar el mismo, en el asiento de la partida de nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de matrimonios notariales.

Lo alarmante es que, es el colapso de la anterior figura matrimonial en los últimos años, debido a la violencia intrafamiliar, infidelidad, la desintegración, o los vicios, que han orillado a las nuevas generaciones a optar por la unión libre, conocida legalmente como la unión de hecho declarada. Sin embargo, muchos hombres y mujeres únicamente al unir sus vidas sin contraer matrimonio, tienen la probabilidad de ser parte de muchos hogares, procreando hijos, asumiendo responsabilidades de vivienda, vestuario, alimentación y teniendo una vida sexualmente activa con su concubina(o). En el país de Guatemala, este tipo de relación entre las parejas entró en vigencia y el Estado la reconoce; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección; pero en la actualidad se

reconoce la familia en sus diversos tipos, así es que se considera el matrimonio y la unión de hecho entre personas.

La Constitución de 1945, Artículo 74 establecía que el Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; la ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada, para su estabilidad y singularidad al matrimonio civil. En la Constitución de 1956 ya no se mencionan los caracteres de esta unión de hecho, solamente se limita a expresar que la ley determina lo relativo al respecto.

En el Código Civil de 1964 se equipará la unión de hecho al matrimonio, y la regula. La Constitución de 1965 en el Artículo 86, señala que la ley determina la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la misma y lo relativo a la forma de obtener su reconocimiento. Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 con reformas de 1993, en el Artículo 48, indica que el Estado reconoce este tipo de unión entre las parejas y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma. En este orden de ideas, la implica el reconocimiento de la situación de dos personas que decidieron libremente unirse. En Guatemala se legaliza inscribiéndose en el Registro Civil y declarándose frente un juez, alcalde o notario.

Es necesario, resaltar que no es lo mismo tener una o varias parejas ocultas para disfrutar temporalmente las necesidades más placenteras de la sexualidad, que establecer con una pareja, ya que ambos deben ser mayores de edad, tener la capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Pero, al momento en que fallece el concubino(a), y la unión no fue declarada, se denomina Post Mortem, significa después de muerto, en virtud de lo manifestado, resulta muy común en la práctica que las parejas habiendo vivido juntos por varios años (Dos años o más) y tratándose como tal, no legalizan la unión de hecho ante el notario y pues en ciertos casos, fallece uno de los dos sin que hayan legalizado su unión libre; en la doctrina también se conoce como cohabitación, que es una unión que se puede iniciar en cualquier momento y pueden hacerlo personas de cualquier edad y sexo, sin requisitos formales; puede presentarse que los convivientes no hayan procreado hijos como puede que sí, si procrearon hijos, fácilmente se podría demostrar con la partida de nacimiento y la edad (mínimo dos años).

Puede darse el caso, que los herederos del fallecido al comparecer a juicio coincidan con la pretensión del actor, en manifestar que se allanan a la demanda sin condiciones, y solicitan que se acepte la misma y se declare la existencia de la relación entre la actora y su difunto progenitor, por ser la persona con quien vivió su padre hasta la fecha de su fallecimiento, o por el contrario, comparecen oponiéndose a las pretensiones del actor como también no comparezca ninguno a juicio, o en tal caso por no existir herederos, es muy importante señalar que para que se declare la unión de hecho post mortem, no tenía que haber existido matrimonio, ya que contradice la normativa legal que señala que deben estar "libres de vínculo matrimonial".

Por lo consiguiente, es necesario determinar ¿Cuáles son los efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem?, que se desarrollará en el municipio de San Gabriel, Suchitepéquez.

2. EFECTOS LEGALES DE LA UNION DE HECHO NO DECLARADA EN CUESTIONES DE POST-MORTEM.

(Estudio a realizarse en el municipio de San Gabriel del departamento de Suchitepéquez)

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Pregunta General:

En tal observancia, la presente investigación se encamina para poder responder la siguiente interrogante.

¿Cuáles son los efectos legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Pos-Mortem?

Preguntas Especificas:

- ¿Qué conocimiento tienen las mujeres que viven en unión libre con su pareja sobre los efectos legales?
- ¿Qué factores inciden en la unión no declarada?
- ¿Cuál es el procedimiento legal de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-Morten?
- ¿Cuáles son las causas de su aceptación por parte de las mujeres?
- ¿Cómo puede hacer una mujer que vive en esta situación para separarse de su pareja?
- ¿Los hijos procreados durante la unión sin matrimonio tienen derecho a ser reconocidos por sus padres?
- ¿Qué sucede si un mismo hombre, forma parte activa de uno o más uniones no declaradas, y llega a morir?

4. DELIMITACION DEL PROBLEMA

La presente investigación se realizará en los siguientes límites:

4.1 Ámbito Territorial: la investigación se realizará en la circunscripción municipal de San Gabriel, Suchitepéquez.

4.2 Ámbito Temporal: La investigación se realizará en los meses de febrero a octubre del año dos mil veintidós, tiempo en el cual se recolectará datos fehacientes relacionados con el tema de investigación.

4.3 Ámbito Teórico: la investigación tendrá un enfoque eminentemente social y jurídico, por lo que hará uso de conceptos y categorías, tales como: derecho y sociología, ya que son dos ciencias que se vinculan para comprender el tema de investigación.

5. JUSTIFICACION

En la actualidad, los seres humanos viven en una época muy relativa, también por lo que respecta al matrimonio. La gente decide acudir menos al altar y casarse, y cuando lo hace ya no siempre es por amor. En otras palabras, la imagen matrimonial se desdibuja con el pasar de los años, debido al machismo, violencia física, verbal, emocional y psicológica, infidelidad, la desintegración familiar, los vicios y adicciones, que han orillado a las generaciones a optar por unir libremente sus vidas, quiere decir vivir con su concubina(o) sin casarse, conocida legalmente como la unión de hecho.

No obstante, el vivir sin constituir legalmente el matrimonio establece la brecha para tener mayor plenitud en formar parte de más hogares y por consiguiente se procrean hijos, se asumen responsabilidades de vivienda, vestuario, alimentación y teniendo una vida sexualmente activa con su concubina(o).

En el país de Guatemala, la unión de hecho entro en vigor y el estado la reconoce; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección; pero en la actualidad se reconoce la familia en sus diversos tipos, así es que se considera el matrimonio y la unión de hecho entre personas. La Constitución de 1945, Artículo 74 establecía que el Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; la ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio debe ser equiparada, para su estabilidad y singularidad al matrimonio civil.

En la Constitución de 1956 ya no se mencionan los caracteres de esta unión de hecho, solamente se limita a expresar que la ley determina lo relativo a uniones de hecho. El Código Civil de 1964 se equipará la unión de hecho al matrimonio, y la regula. La Constitución de 1965 en el Artículo 86, señala que la ley determina la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho y lo relativo a la forma de obtener su reconocimiento.

Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 con reformas de 1993, en el Artículo 48, indica que el Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma. En este orden de ideas, implica el reconocimiento de la situación de dos personas que decidieron libremente unirse. En Guatemala se legaliza inscribiéndose en el Registro Civil y declarándose frente un juez, alcalde o notario.

Es necesario, resaltar que no es lo mismo tener una o varias parejas ocultas para disfrutar temporalmente las necesidades más placenteras de la sexualidad, que establecer con una pareja la unión de hecho, ya que ambos deben ser mayores de edad, tener la capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Pero, al momento en que fallece el concubino(a), y la unión no fue declarada, se denomina Post Mortem, significa después de muerto, en virtud de lo manifestado, resulta muy común en la práctica que las parejas habiendo vivido juntos por varios años (dos años o más) y tratándose como tal, no la legalizan ante el notario y pues en ciertos casos, fallece uno de los dos sin que hayan legalizado su unión libre; en la doctrina también se conoce como cohabitación, que es una unión que se puede iniciar en cualquier momento y pueden hacerlo personas de cualquier edad y sexo, sin requisitos formales; puede presentarse que los convivientes no hayan procreado hijos como puede que sí, si procrearon hijos, fácilmente se podría demostrar con la partida de nacimiento y la edad (mínimo dos años).

Puede darse el caso, que los herederos del fallecido al comparecer a juicio coincidan con la pretensión del actor, en manifestar que se allanan a la demanda sin condiciones, y solicitan que se acepte la misma y se declare la existencia de la relación entre la actora y su difunto progenitor, por ser la persona con quien vivió su padre hasta la fecha de su fallecimiento, o por el contrario, comparecen oponiéndose a las pretensiones del actor como también no comparezca ninguno a juicio, o en tal caso por no existir herederos, es muy

importante señalar que para que se declare la unión de hecho post mortem, no tenía que haber existido matrimonio, ya que contradice la normativa legal que señala “libres de vínculo matrimonial”.

Por consiguiente, dicha investigación científica tiene como engranaje primordial analizar, determinar ¿Cuáles son los Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-mortem? (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez).

5 OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

- Evaluar los efectos legales de la unión de hecho no declarada en Cuestiones de post-mortem.

5.2 Objetivos específicos

- Analizar el conocimiento de las mujeres en unión de hecho no declarada del municipio de San Gabriel, Suchitepéquez, sobre cuestiones de Post-mortem.
- Identificar casos de mujeres del mismo en el municipio de San Gabriel, Suchitepéquez.
- Analizar la causalidad de las mujeres que no contraen formalmente matrimonio.
- Crear un trifoliar donde se exponga la información del procedimiento adecuado en la vía legal para guiar la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-Mortem.

6. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se realizará utilizando la metodología siguiente:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	*ACCIONES*
ENFORQUE MÉTODICO GENERAL	**Mixto. Cuantitativo-Cualitativo**
CLASE DE ESTUDIO	**No experimental**
TIPO	**Transversal –prospective**
SUB TIPO	**Correlacional - descriptivo – explicativo– documental**
UBICACIÓN METÓDICA	**Investigación filosófica-jurídica.** • Analizará los diferentes preceptos legales que fundamentan los conceptos y categorías de la investigación. • Debido a que el investigador procederá a realizar el estudio, mediante el análisis de documentos, y la contrastación categorial y conceptual de doctrinas de Derecho. • El investigador argumentará de manera corroborativa, planteamientos teóricos vigentes, que propician la discusión de los postulados de la investigación.
MÉTODOS PARTICULARES	**Se realizarán procesos de:** • **Inducción:** El cual se aplica en el proceso de recolección de información en libros, documentos y leyes vigentes. • **Analogía:** En la comparación de doctrinas de autores que explican y fundamentan en base a las leyes vigentes, el análisis del tema planteado. • Así como la comparación e interpretación de las normas jurídicas vigentes, que son la base legal para explicar el tema planteado. • **Deducción:** Al efectuar el análisis de las particularidades del fenómeno investigado, uniendo, las características, conceptos, doctrinas y leyes para fundamentar los postulados de la investigación.
TÉCNICAS	• Revisión y análisis de documentos. • Cuestionarios • Indagación de informantes. • Entrevista.

PROCEDIMIENTOS	**Análisis de documentos.** Consisten en la revisión de fuentes bibliográficas, y la elaboración de citas textuales, resúmenes y comentarios, relacionados con los conceptos de justicia, administración de justicia, Estado, Derecho, aplicación de leyes, órganos jurisdiccionales, facultad, competencia y jurisdicción. **Cuestionarios**. Mediante los cuestionarios se recolectará información a través de preguntas lógicas a los pobladores del municipio de San Gabriel, Suchitepéquez. **Entrevista.** Mediante el uso de cédula de entrevista, por medio de la cual se procederá a recabar la información para fundamentar la investigación. **Recolección de datos.** Se utilizará el programa Microsoft Word para la recopilación de datos del marco teórico de la investigación.
FORMAS, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS	**Formas.** Para la elaboración del informe final, se hará uso de citas textuales y comentarios El estudio se presentará en un estudio técnico de cuatro capítulos. **Instrumentos.** 1 boleta de encuesta y entrevista mujeres en unión de hecho del Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez. 1 boleta de entrevista. Para diez abogados expertos en el tema de investigación. **Herramientas.** - Fichas para citas textuales. - Fichas bibliográficas - Un smartphone para - Grabación de audio.

7. ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE

ENCUESTA A POBLADORES

OBJETO DE ESTUDIO: ***Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-mortem. (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez)***

Solicito con el debido respeto parte de su tiempo y de su colaboración, permitiéndome presentarle esta entrevista, como parte de la investigación de la tesis denominada: ***Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-mortem. (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez)*** Con el fin de que usted responda de manera objetiva y la cual será documentada de forma confidencial, estimando su criterio amplio.

1. ¿Usted vive con su pareja, sin haberse casado?

- [ ] Sí
- [ ] No

2. ¿Cuál es su estado civil actualmente?

- [ ] Casada
- [ ] Soltera
- [ ] Unión de hecho declarada
- [ ] Unión de hecho no declarada
- [ ] Viuda

3. Si su respuesta anterior, es Unión de Hecho, ¿Usted conoce el trámite para declarar la Unión de Hecho?

- [ ] Sí
- [ ] No

Explique: _____

4. ¿Usted considera que puede declararse la Unión de Hecho en los menores de edad?

   - [ ] Sí
   - [ ] No

5. ¿Su actual pareja(concubino), se encuentra actualmente casado con otra mujer?

   - [ ] Sí
   - [ ] No
   - [ ] Desconozco.

6. ¿Cuántos años tiene de vivir con su actual pareja(concubino)?

   - [ ] 1 año
   - [ ] 2 años
   - [ ] 3 años
   - [ ] 4 años
   - [ ] 5 años o más.

7. ¿Usted tiene hijos(as) con su actual pareja(concubino)?

   - [ ] Sí
   - [ ] No

8. ¿Usted como pareja(concubina), considera que tiene derecho a las prestaciones post mortem, si llegase a fallecer su pareja?

   - [ ] Sí
   - [ ] No

   Explique: _____

   _____

9. ¿Usted como pareja(concubina), considera que los hijos procreados durante la Unión de Hecho con su pareja tienen derecho al pago de prestación póstuma como menores de edad?

☐ Sí
☐ No

Explique: _____
_____
_____

10. Le gustaría aprender, sobre la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-mortem.

☐ Sí
☐ No

Explique: _____
_____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE

ENTREVISTA A ABOGADOS.

OBJETO DE ESTUDIO: Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en cuestiones de Post-mortem. (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez).

Solicito con el debido respeto parte de su tiempo y de su colaboración, permitiéndome presentarle esta entrevista, como parte de la investigación de la tesis denominada: ***Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-mortem. (estudio a realizarse en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez).*** con el fin de que usted responda de manera objetiva y la cual será documentada de forma confidencial, estimando su criterio amplio.

Nombre: _____

Grado académico profesional: _____

Sello:

1. Explique, ¿Qué es la unión de hecho?

   _____

   _____

   _____

2. Describa, ¿Cuál es la diferencia entre matrimonio y unión de hecho?

   _____

   _____

   _____

3. De acuerdo a su criterio como profesional, ¿Por qué la mayoría de las parejas únicamente establecen la Unión de Hecho para convivir?

   _____

   _____

   _____

4. De acuerdo a su criterio como profesional, ¿Por qué las parejas no declaran la unión de hecho con su concubino?

_____

_____

_____

5. Describa, ¿cuál es el proceso y requisitos para declarar la unión de hecho?

_____

_____

_____

6. ¿Como puede cesar la unión de hecho?

_____

_____

_____

7. Ante quien se solicita el cese de la unión de hecho en forma voluntaria:

_____

_____

_____

8. Porque la unión de hecho es un acto permanente pero variable:

_____

_____

_____

9. ¿Cuál es el debido proceso de la Unión de Hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem?

_____

_____

_____

_____

10. Describa, algún caso en donde usted brindó sus servicios profesionales, en el proceso de la unión de hecho no declarada en cuestiones de Post-mortem.

_____

_____

_____

_____

11. Explíquenos, que sucedería en cuestiones post-mortem si la pareja(concubino) en Unión de Hecho no Declarada, llega a fallecer, y al momento de su velorio, acontece que dicha pareja tenía varios hogares y sobre todo varios hijos y no dejó establecido un testamento.

_____

_____

_____

_____

_____

8. CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	DICIEMBRE 2022				ENERO 2023				FEBRERO 2023				MARZO 2023			
	Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación del Plan de Investigación																
Nombramiento del Asesor																
Curso de preparación de Tesis																
Investigación bibliográfica																
Investigación de campo																
Elaboración de informe final																
Observaciones del Asesor																
Dictamen del Asesor																
Observaciones de Comisión y Estilo																

9. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente tesis se incurrirá en gastos en distintas etapas de elaboración, los cuales son expresados en Quetzales, y detallados a continuación:

Papel……..…Q 150.00

Lápices y bolígrafos……....……Q 50.00

Cartuchos de tinta…….…….Q 680.00

Marcadores…….……...……...Q 58.00

Cuadernos……..……...……...Q 80.00

Impresiones de tesis…….……..……...Q 1,800.00

Internet.…….……..……..Q 1794.00

Viajes……..……...…….Q 950.00

Imprevistos…….……..…Q 500.00

TOTAL……..……...……...Q 5912.00

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez, 23 de noviembre de 2023

Maestra Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimada Profesional

Con mi atento y respetuoso saludo quiero indicarle que con fecha 04-11-2021 fui nombrada por el señor Coordinador Sergio Román Espinoza Antón, como ASESORA METODOLÓGICA en la tesis denominada: "Efectos Legales de la Unión de Hecho no Declarada en Cuestiones de Post-Mortem", de la estudiante **LOURDES MARIZOILY VALENZUELA RICCI,** quien se identifica con el Carné estudiantil número: 201445423. El día de hoy procedo a emitir **DICTAMEN DEFINITIVO FAVORABLE** del Diseño de Investigación de la tesis ya citada, de la estudiante arriba identificada.

Sin otro particular me suscribo de usted, altamente agradecida por la atención a la presente.

Atentamente,

MsC. Deidda Dioselina Hidalgo Ramírez de Fuentes
Asesora Metodológica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: *Oficina: 78718663, Celular: 59235913*
Correo: *licsergioespinoza11@gmail.com*
Colegiado Activo: 23,414

Mazatenango, Suchitepéquez, 21 de noviembre del año 2023

Licenciada:
Tania Maria Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 21-II-2021, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Efectos legales de la unión de hecho no declarada en cuestiones post mortem"** de la estudiante Lourdes Marizoily Valenzuela Ricci.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango 15-01-2024

Señora:
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 21-II-2021, en el cual se me nombra como REVISORA del trabajo de Tesis titulado "EFECTOS LEGALES DE UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA EN CUESTIONES DE POST- MORTEM" de la estudiante Lourdes Marizoily Valenzuela Ricci.

En cumplimiento con el asesoramiento del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión correspondiente y la estudiante incorporo al mismo las correcciones en el diseño de investigación como requisito reglamentario por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es FAVORABLE al proceso a dicho trabajo de investigación, y así continue con la gestión respectiva.

Sin otro particular.

Atentamente,

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Mazatenango, Suchitepéquez, 15 de enero de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

1. Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 21-II-2021, se dictó la resolución de fecha 15 de enero del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el articulo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante LOURDES MARIZOILY VALENZUELA RICCI, titulado **"EFECTOS LEGALES DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA EN CUESTIONES DE POST-MORTEM"**. para la emisión de **la orden de impresión** si ésta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-054-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE, Mazatenango, Suchitepéquez, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro----------

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"EFECTOS LEGALES DE LA UNIÓN DE HECHO NO DECLARADA EN CUESTIONES DE POST-MORTEM" (Estudio realizado en el Municipio de San Gabriel, Suchitepéquez)**, de la estudiante: **Lourdes Marizoily Valenzuela Ricci,** carné No. **201445423 CUI: 1903 89249 1001** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director

/gris